

Seguro de Automóviles

**Condiciones
Generales**

**Autocompara Crédito
Automotriz**

Mayo 2021

Índice

Preliminar	4
Aceptación del contrato	5
Alcance geográfico	5
1 Definiciones	6
2 Coberturas	17
2.1 Riesgos cubiertos, límites de responsabilidad, deducibles y exclusiones particulares.....	17
a) Daños Materiales Pérdida Parcial	17
b) Daños Materiales Pérdida Total.....	21
c) Cristales	24
d) Robo Total.....	25
e) Adaptaciones, Conversiones y Equipo Especial	27
f) Responsabilidad Civil por Daños a Terceros ..	28
g) Responsabilidad Civil Ocupantes	30
h) Responsabilidad Civil por Fallecimiento	32
i) Extensión de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.....	33
j) Gastos Médicos Ocupantes.....	34
k) Ayuda para Pérdidas Totales.....	39
l) Reposición de Llaves	39
m) Robo Parcial	41
2.2 Exclusiones Generales.....	43
3 Estipulaciones de la Póliza de Seguro	46
a) Versión de la Póliza	46
b) Principio y Terminación de vigencia	46
c) Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización	46

d) Obligación del pago de las primas de la Póliza	63
e) Pérdida del derecho a ser indemnizado	64
f) Rescisión del contrato de seguro.....	66
g) Nulidad del contrato	70
h) Terminación Anticipada del contrato de seguro.....	71
i) Prescripción.....	76
j) Comisiones	77
k) Competencia	77
l) Subrogación.....	78
m) Inspección Vehicular	79
n) Entrega de la Póliza.....	79
o) Modificaciones.....	81
p) Uso de Medios Electrónicos.....	82
4 Procedimientos en caso de siniestro	83
5 Servicios de Asistencia	88
a) Protección Legal	88
b) Club GNP	90
6 Número de atención y servicio a clientes	93
7 Atención brindada por nuestros Asesores de Servicio de Autos.....	94

Preliminar

Grupo Nacional Provincial, S.A.B., (que en lo sucesivo se denominará la Compañía) asegura, de conformidad con el contenido de esta Póliza durante la vigencia establecida, el vehículo descrito en la carátula de la misma, contra los riesgos que más adelante aparecen y figuran con límite de responsabilidad máximo o en su caso, con la anotación de “Amparado”.

La Compañía y el Asegurado han convenido las coberturas y las sumas aseguradas que aparecen en la carátula de la Póliza como contratadas, con conocimiento de que el Asegurado puede elegir una o varias de las coberturas básicas y adicionalmente, si así se desea, una o varias de las coberturas accesorias.

Los riesgos que pueden ampararse bajo la Póliza, se definen en el capítulo de “Coberturas” de estas Condiciones Generales.

Queda entendido y convenido que este seguro no constituye un Seguro Obligatorio de los que hace referencia el Artículo 150 bis y la fracción V del Artículo 20 de la Ley sobre el Contrato de Seguro; por lo que el límite de responsabilidad máximo de la Compañía será el que se establezca en la Carátula de la Póliza, de conformidad con el Artículo 86 de la misma Ley. – *Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-*

Al contratar la presente Póliza de Seguro Individual el Asegurado tiene derecho a un Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil Vehicular a que hace referencia el Acuerdo 07/2014 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de marzo de 2014 mismo que sigue las reglas del artículo 150 bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

La vigencia del Seguro Obligatorio referido en el párrafo anterior iniciará, a partir del primer día del segundo mes de que se encuentre vigente su seguro individual asimismo la documentación contractual del Seguro Obligatorio referido podrá ser descargada del portal de Internet gnp.com.mx.

Aceptación del contrato

“Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones”. Lo anterior de conformidad con el Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Cualquier modificación al presente contrato, será por escrito y previo acuerdo entre las partes. Lo anterior en términos del Artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro-*Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx*-. En consecuencia, el Agente o cualquier otra persona que no esté expresamente autorizada por la Compañía, no podrá solicitar modificaciones.

Alcance geográfico

Todas las coberturas operan en accidentes ocurridos dentro de la República Mexicana, Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, con excepción de las siguientes coberturas/o servicios, los cuales operan únicamente en la República Mexicana:

- Responsabilidad Civil por Daños a Terceros
- Protección Legal
- Extensión de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros
- Responsabilidad Civil Ocupantes
- Responsabilidad Civil por Fallecimiento
- Robo Parcial
- Daños materiales, lesiones corporales o la muerte que se ocasione a Terceros con el remolque mientras sea arrastrado por el Vehículo Asegurado.
- Asistencia Funeraria
- Servicios de Asistencia

1 Definiciones

Para los efectos del presente contrato se entiende por:

•Accidente de Tránsito

Todo evento súbito e imprevisto dentro de Caminos Transitables en el que participe el Vehículo Asegurado y como consecuencia se produzcan daños al bien objeto del seguro, personas o a terceros.

•Adaptaciones, Conversiones y Equipo Especial

Toda modificación y/o adición en carrocería, partes, accesorios y rótulos instalados a petición del comprador o Propietario, en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

•Agravación del Riesgo

Modificación o alteración posterior a la celebración del contrato que, aumentando la posibilidad de ocurrencia o peligrosidad de un evento, afecta a un determinado riesgo.

•Asegurado

Es la persona moral o física que tiene derecho a la reclamación de los servicios, pagos o beneficios especificados en las coberturas contratadas. Esta persona deberá aparecer identificada en la carátula de la Póliza o ser conductor u Ocupante del vehículo al momento del siniestro.

•Automóvil

Vehículo motorizado de uso particular para el transporte de personas o cosas y cuya capacidad máxima es la que se indica en la tarjeta de circulación.

•Beneficiario

Persona física y/o moral designada en la Póliza por el Asegurado o Contratante, como titular de los derechos indemnizatorios.

•Beneficiario Preferente

Es la persona moral o física que, previo acuerdo con la Compañía y a solicitud del Contratante, tiene derecho al pago o servicio correspondiente sobre cualquier otro Beneficiario. En caso de existir el nombre o razón social del mismo, éste deberá aparecer en la carátula de la Póliza.

•**Camión**

Vehículo motorizado destinado para el transporte de carga, con peso bruto vehicular de más de 3.5 hasta 18 toneladas.

•**Caminos Transitables**

Vías de comunicación destinadas para la circulación de vehículos automotores y que, de acuerdo con las características propias del Vehículo Asegurado, permitan su circulación regular y fluida, sin someterlo a un riesgo adicional ni dañar ninguna de sus partes como consecuencia de la simple circulación del vehículo en dichas vías.

•**Colisión**

Es el impacto, en un solo evento, del Vehículo Asegurado con uno o más objetos inclusive el Vehículo Asegurado mismo que como consecuencia cause daños materiales.

•**Conductor Principal (Conductor Habitual del Vehículo Asegurado)**

Es la persona física que con mayor frecuencia utiliza el Vehículo Asegurado, cuyo nombre y RFC se establecen en la carátula de la Póliza.

•**Contratante**

Persona física y/o moral que suscribe el contrato y que generalmente coincide con la persona del Asegurado y quien tiene la obligación legal del pago de las primas.

•**Contrato de Seguro**

Acuerdo de voluntades por virtud de la cual la Compañía, se obliga mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato.

La Póliza y las versiones de la misma, la Solicitud y las Condiciones Generales forman parte y constituyen

prueba del Contrato de Seguro celebrado entre el Contratante y la Compañía.

•Costo usual y acostumbrado

Es el valor promedio que corresponda a los precios y honorarios profesionales fijados, en una plaza o lugar determinado, por los prestadores y receptores de servicios médicos y hospitalarios, atendiendo a la naturaleza y complejidad técnica de los servicios, así como a la calidad, tiempo y costo de uso de las instalaciones correspondientes.

•Deducible

Es la participación económica que invariablemente queda a cargo del Asegurado o Beneficiario en caso de siniestro y que se establece para cada cobertura en la carátula de la Póliza.

Esta obligación se podrá presentar en pesos, días de salario mínimo general vigente o porcentaje sobre la Suma Asegurada, Valor Comercial o Valor Factura, según corresponda a cada cobertura.

•Detalle de Coberturas

Relación de riesgos amparados en la que se expresan los límites máximos de responsabilidad de la Compañía y del Contratante y/o Asegurado.

•DSMGV

Días de salario mínimo general vigente.

• Estado de Ebriedad

Estado físico, decretado por un médico legalmente facultado para el ejercicio de su profesión, la autoridad competente o a través un estudio clínico privado debidamente certificado, en el cual sea determinado que el Conductor presenta intoxicación por la ingesta de bebidas alcohólicas, sin importar el grado o intensidad de ésta.

•Extorsión

Para efectos de estas Condiciones Generales se entiende por Extorsión cuando una persona, sin tener derecho, obliga a otra a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a ésta un perjuicio patrimonial.

• **Impericia**

Es la falta de destreza o habilidad por parte del conductor y que ocasiona un siniestro.

• **Inundación**

Es la causa por la que el vehículo sufre daños físicos, en carrocería y/o interiores, mediante la penetración de agua del exterior al interior del mismo, distinta de la necesaria para su operación y funcionamiento y por causas ajenas a la voluntad del Asegurado o conductor.

• **Límite Único y Combinado**

Suma Asegurada única que se contrata para una cobertura que ampara diversos tipos de pérdida y/o daño y que opera como límite de responsabilidad de la Compañía por el acumulado de reclamaciones que ameriten indemnización al amparo de la cobertura en cuestión.

• **NIV (Número de Identificación Vehicular)**

Combinación de diecisiete caracteres alfanuméricos que se efectúa conforme a las especificaciones de la norma oficial Mexicana o normas internacionales, asignados por los fabricantes o ensambladores de vehículos, para efectos de identificación del vehículo

• **Motocicleta**

Vehículo motorizado de dos hasta cuatro ruedas, para uso particular y cuya capacidad máxima es la que se indica en la tarjeta de circulación.

• **Minibuses, Microbuses y Autobuses**

Vehículo motorizado destinado al transporte de personas con un trayecto fijo cuya capacidad máxima es la que se indica en la tarjeta de circulación.

• **Notificaciones**

Cualquier declaración o comunicación de cualquiera de las partes relacionadas con este Contrato, deberá enviarse por escrito a los domicilios señalados en la carátula de la póliza. Si GNP cambia de domicilio lo comunicará inmediatamente al Contratante o Asegurado.

• **Ocupante**

Cualquier persona que se encuentre dentro del compartimiento, caseta o cabina del Vehículo Asegurado diseñada originalmente por el fabricante para el transporte de personas durante un accidente de tránsito.

• **Padecimientos Preexistentes**

Se considera preexistente cualquier enfermedad o padecimiento:

- I. Que haya sido declarado antes de la ocurrencia del siniestro.
- II. Que en un expediente médico se determine su existencia con anterioridad a la fecha del siniestro
- III. Diagnosticado con anterioridad a la fecha de ocurrencia del siniestro, mediante pruebas de laboratorio, gabinete o cualquier otro medio reconocido de diagnóstico.

• **Pago Directo**

Es el beneficio que puede otorgar la Compañía para cubrir la indemnización al asegurado o beneficiario cuando éste libre y voluntariamente ha elegido para la reparación del vehículo la agencia o taller automotriz, según sea el caso, con el que la Compañía tenga convenio de pago. En virtud de este beneficio, la Compañía pagará por cuenta del Asegurado o Beneficiario directamente el monto a indemnizar a la agencia o taller automotriz, el cual contará con las autorizaciones legales requeridas para el desempeño de sus actividades y estará bajo la supervisión de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Al celebrar los convenios para el pago directo, la Compañía lo hará bajo el criterio de que sí se trata de una agencia, ésta corresponderá a la de la marca del vehículo asegurado y si se trata de un taller automotriz, que éste cuente con personal suficientemente capacitado, con experiencia suficiente, con capacidad de abastecimiento de piezas mecánicas y electrónicas que se requieran, así como los demás requisitos establecidos en términos de ley.

La Compañía establecerá, en dicho convenio de pago directo, que en las reparaciones que realice la agencia o el taller automotriz, es obligación de éste llevarla a cabo bajo los estándares de calidad requeridos por el tipo de reparación que se realice, considerando las obligaciones derivadas del contrato de seguro y la

supervisión de la Compañía cesará hasta que el Asegurado o Beneficiario reciba de la agencia o del taller automotriz el vehículo.

En caso de que la agencia o el taller automotriz elegido por el Asegurado no tenga convenio para el pago directo, la Compañía únicamente se compromete al pago de la indemnización, como se establece en el apartado de “Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización” del Capítulo “Estipulaciones de la Póliza de Seguro” de estas Condiciones Generales.

En caso de elegir el pago directo, es responsabilidad de la Compañía dar seguimiento a la reparación, informando el proceso y avances al Asegurado o Beneficiario.

•Partes significativas

Son aquellas que son intrínsecas a la definición del vehículo, incluyendo las siguientes: tren motriz (motor, transmisión, diferencial), ejes, suspensiones, estructura. No se incluyen las llantas, los rines, espejos, luces y otros accesorios de instalación opcional.

•Pérdida Parcial

Se declara cuando el monto del daño causado al Vehículo Asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación, según avalúo realizado o validado por la Compañía, no exceda del 75% de la Suma Asegurada, Valor Comercial o Valor Factura según corresponda lo establecido en la carátula de la Póliza.

•Pérdida Total

Se declara cuando un vehículo siniestrado requiera para la reparación del daño sufrido, incluyendo mano de obra, refacciones y otros materiales, según valuación pericial o análisis de la pérdida que la Compañía tenga implementada, de un importe mayor o igual al 75% del Valor Comercial o Valor Factura, según corresponda lo establecido en la carátula de la Póliza.

•Periodo de Gracia

Plazo de 30 días que establece la Compañía, contando a partir del inicio de vigencia de la Póliza, con el que dispone el Contratante para efectuar el pago de la prima.

•Pickup

Vehículo motorizado de uso particular para el transporte de personas o cosas donde la parte trasera del vehículo es descubierta y tiene una capacidad máxima de hasta 3.5 toneladas. La capacidad máxima de ocupantes es la que se indique en la tarjeta de circulación.

•**Póliza**

Documento emitido por la Compañía en el que constan los derechos y obligaciones de las partes.

•**Prima del Movimiento**

Obligación de pago a cargo del Contratante y /o Asegurado por concepto de las modificaciones realizadas a la Póliza.

•**Propietario**

Persona física o moral que acredita la legítima propiedad del Vehículo Asegurado.

•**Remolque**

Vehículo con eje delantero y trasero sin medios de propulsión destinado a ser jalado por cualquier vehículo automotor o semirremolque.

•**Salvamento**

Son los restos de un Vehículo siniestrado después de que se ha declarado la unidad como Pérdida Total por parte de la Compañía. También se entenderá por Salvamento a los Vehículos que hayan sido declarados por otras compañías de seguros como Pérdida Total y comercializados por ellas.

•**Secuestro**

Para efectos de estas Condiciones Generales se entiende por Secuestro cuando se priva ilegalmente de la libertad a una persona o grupo de personas durante un tiempo determinado, con el objetivo de conseguir un rescate en dinero o en especie.

•**Semirremolque**

Vehículo sin eje delantero destinado a ser acoplado a un tractocamión a través de una quinta rueda y un perno rey.

•**Siniestro**

Acontecimiento que origina daños que se encuentran cubiertos en la Póliza hasta determinada cuantía, obligando a la Compañía a realizar la reparación o indemnización pactada en el contrato de seguro.

•Suma Asegurada

Es el valor que se define para una cobertura, bien específico o riesgo determinado y que la Compañía está obligada a pagar como máximo al momento de una pérdida. La determinación de la Suma Asegurada para cada cobertura debe regirse por lo establecido en el apartado “Límite Máximo de Responsabilidad” de cada una de las coberturas especificadas en el capítulo “Coberturas” de estas Condiciones Generales.

En particular para las coberturas de Daños Materiales Pérdida Total, Daños Materiales Pérdida Parcial y Robo Total la Suma Asegurada estará determinada por el Valor Comercial o Valor Factura, según se haya contratado de acuerdo a la carátula de la Póliza.

•Terceros

Se refiere a personas involucradas en el siniestro que da lugar a la reclamación bajo el amparo de la Póliza diferentes a: el Contratante, el Asegurado, los Ocupantes del Vehículo Asegurado, el conductor del Vehículo Asegurado, o las personas que viajen en el Vehículo Asegurado al momento del siniestro.

•Tractocamión

Vehículo automotor destinado para el soporte y arrastre de cualquier tipo de semirremolque, con peso bruto vehicular de 3.5 hasta 18 toneladas.

•UMA (Unidad de Medida de Actualización)

La Unidad de Medida de Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

•Uso del Vehículo Asegurado

De acuerdo con las características de la Póliza contratada, se establece que el Vehículo Asegurado es de uso particular, entendiéndose por esto que se

destina al transporte de personas y carga ocasional sin fines de lucro respectivamente.

La utilización del Vehículo Asegurado para cualquier otro uso se considerará una agravación esencial del riesgo, que implica la pérdida del derecho a ser indemnizado bajo cualquier cobertura de la Póliza contratada, de conformidad con lo previsto en los Artículos 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Se considera una agravación del riesgo, si la unidad sobrepasa los límites de carga y/o dimensiones permisibles para lo cual fue diseñado el vehículo o adaptación de acuerdo a la especificación técnica del fabricante.

Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:
“El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo”.

Artículo 53 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:
“Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

- I. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo, de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiere conocido una agravación análoga.***
- II. Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.”***

•Valor Comercial

Es el valor del vehículo que se define para las coberturas de Daños Materiales Pérdida Parcial, Daños

Materiales Pérdida Total y Robo Total y equivale al valor de venta al público (que ya incluye el I.V.A. e impuestos aplicables tales como tenencia, derechos y cualquier otro que corresponda) de un vehículo de la misma marca, tipo y modelo del Vehículo Asegurado, en la fecha del siniestro, de acuerdo a la Guía EBC para vehículos residentes.

Tratándose de vehículos que cuenten con factura de salvamento expedida por una compañía aseguradora autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con motivo de una pérdida total previa, el Valor Comercial será una cantidad equivalente al monto de la factura de salvamento más el costo de la rehabilitación debidamente acreditado con facturas, menos la depreciación, realizada a partir del segundo año de la rehabilitación, sin exceder del monto determinado de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo de esta definición. Sin embargo, si el Asegurado no contara con las facturas que acrediten la rehabilitación del Vehículo, el Valor Comercial será el determinado de acuerdo con el primer párrafo de esta definición menos una depreciación adicional de 25%.

•Valor Factura

Es el valor del vehículo último modelo y modelos en el mercado correspondientes al siguiente año que se define para las coberturas de Daños Materiales Pérdida Parcial, Daños Materiales Pérdida Total y Robo Total y corresponde al valor de venta al público (que ya incluye el I.V.A. e impuestos aplicables, tales como tenencia, derechos y cualquier otro que corresponda) que se indica en la Factura del Vehículo Asegurado.

• Vandalismo

Acto doloso contra el Vehículo Asegurado por una o varias personas. Se considera como vandalismo, aunque no está limitado, el impacto múltiple de bala en el Vehículo Asegurado.

•Vehículo

Unidad automotriz para uso particular utilizada para el transporte de personas o cosas, cuya capacidad está estipulada en la tarjeta de circulación. Algunos tipos de vehículos pueden ser Automóviles, Motocicletas y Pickups por mencionar algunos.

•Vehículo Asegurado

La unidad automotriz descrita en la carátula de la Póliza, incluyendo las partes o accesorios con que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

Cualquier otra parte, accesorio, rótulo, conversión, adaptación o modificación a la estructura, instalada a petición del comprador o Propietario o por las agencias, distribuidoras, autoinstalados o por terceros, no se considerará equipo adaptado por el fabricante, por tanto, requerirá de cobertura especial y ser especificada en la carátula de esta Póliza.

El contratante queda obligado a informar a la compañía, de toda modificación o cambio estructural, dentro de los primeros quince días en que este se realice por escrito y en su caso la compañía se reserva el derecho de generar una prima por dicha modificación.

•Vehículo Legalmente Importado

Vehículos importados legalmente por cualquier residente de la República Mexicana. Deben contar con su título de propiedad, su pedimento de importación y el correspondiente pago de impuestos.

•Versión

Documento emitido por la Compañía con posterioridad a la fecha de inicio del contrato de seguro que conserva el mismo número de Póliza y que refleja las condiciones actuales del contrato de seguro.

•Vuelcos

Es el evento durante el cual, por la pérdida de control, el vehículo gira, voltea o se levanta sobre la superficie que transita o circula.

2 Coberturas

2.1 Riesgos cubiertos, límites de responsabilidad, deducibles y exclusiones particulares

a) Daños Materiales Pérdida Parcial

1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, cubre los daños o pérdidas parciales materiales que sufra el Vehículo Asegurado y que se generen a consecuencia de los siguientes riesgos:

a) Colisión.

b) Vuelcos.

c) Incendio, rayo y explosión aún cuando estos daños provengan de una causa externa al vehículo.

d) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, estructuras, u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.

e) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines o de personas mal intencionadas durante la realización de dichos actos, o bien los daños ocasionados por las autoridades legalmente reconocidas como medida de represión en sus funciones y que intervengan en dichos actos.

f) Daños en y durante su transportación: Varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión, vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el Vehículo Asegurado es desplazado; caída del Vehículo Asegurado durante las maniobras de carga, transbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.

g) El desbielamiento del Vehículo Asegurado originado por la penetración de agua del exterior al interior del mismo, distinta de la necesaria para su operación y funcionamiento y por causas ajenas a la voluntad del Asegurado o conductor.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad para la Compañía se establece en la Carátula de la Póliza y podrá operar bajo el concepto de Valor Comercial o Valor Factura. Por lo tanto la Compañía se compromete a indemnizar conforme se establece en el capítulo "Estipulaciones de la Póliza de Seguro" inciso Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización de estas Condiciones Generales, cuando el costo del daño o pérdida causado al Vehículo Asegurado esté dentro de los lineamientos de Pérdida Parcial de acuerdo con la definición establecida en el capítulo "Definiciones" de estas Condiciones Generales.

3. Deducible

El monto del deducible corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de la Póliza. En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del deducible será el que resulte de aplicar el porcentaje determinado en la Carátula de la Póliza para esta cobertura, al Valor Comercial a la fecha del siniestro o, Valor Factura, según corresponda.

Adicional al deducible establecido en la Póliza para esta cobertura, la Compañía cobrará 5 puntos porcentuales adicionales por cada uno de los siguientes rubros:

- a) Si el siniestro es derivado de un acto de vandalismo.
- b) Si al momento del siniestro el Conductor se encuentra en Estado de Ebriedad y éste es responsable del siniestro.

En el caso de pólizas multianuales, en donde la suma asegurada haya sido determinada como un monto y el deducible como porcentaje, durante su primer año de vigencia el monto de deducible se determinará aplicando a la suma asegurada dicho porcentaje; para los años subsecuentes, el monto de deducible corresponderá al que resulte de aplicar sobre el Valor Comercial que tenga el vehículo al momento del siniestro el porcentaje contratado en la póliza para esta cobertura.

4. Exención del deducible

La Compañía exentará del pago del deducible al Asegurado o conductor del Vehículo Asegurado cuando en caso de siniestro en donde el monto de Daños Materiales Pérdida Parcial sufridos sea superior al monto del deducible estipulado en la carátula de la Póliza, de acuerdo a la valuación realizada por la

Compañía; y la autoridad correspondiente en la forma señalada, determine la culpabilidad de un tercero causante del daño.

Para que este derecho sea aplicable es indispensable:

Que exista un tercero responsable de los daños y esté presente al momento del ajuste del siniestro y además, en caso de que el tercero no acepte su responsabilidad y/o no garantice el pago de los daños, esperar el peritaje de causalidad, que es el dictamen que emite la Fiscalía General de la República correspondiente, así como obtener poder notarial otorgado por el Asegurado a costa de la Compañía, para el seguimiento, y en su caso, efectuar la recuperación de los daños.

Cabe aclarar que la querrela, el parte informativo o la determinación del Ministerio Público, no equivalen ni sustituyen al dictamen oficial que emite la Fiscalía General de la República.

El Asegurado tendrá la obligación de asistir cuantas veces se le requiera ante las autoridades competentes para declarar sobre los hechos relacionados con el siniestro del Vehículo Asegurado. En caso de incumplir, el Asegurado deberá pagar a la Compañía el deducible correspondiente.

Este derecho no se podrá aplicar cuando el presunto tercero responsable no se encuentre en el lugar del siniestro, cuando no se logre obtener un dictamen pericial favorable o cuando la autoridad determine responsabilidad compartida.

5. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales” de estas Condiciones Generales, la cobertura de Daños Materiales Pérdida Parcial en ningún caso cubre:

- a) Siniestros en donde el monto de daños materiales sufridos sea menor al monto del deducible estipulado en la carátula de la Póliza, según valuación realizada por la Compañía.**
- b) Fallas y descomposturas mecánicas, eléctricas y electrónicas de cualquiera**

de los componentes del Vehículo Asegurado.

c) Cuando el siniestro sea producido por el delito de abuso de confianza:

1) Cometido por algunas de las personas que aparecen como aseguradas en la carátula de la Póliza.

2) Cometido por personas que tengan parentesco con el Asegurado consanguíneo o por afinidad ascendente o descendente en línea recta hasta segundo grado o línea transversal hasta quinto grado.

3) Tenga su origen o sean consecuencia de cualquier tipo de transacción, contrato o convenio mercantil, relacionado con la compraventa, arrendamiento, crédito o financiamiento del Vehículo Asegurado.

d) Daños a la pintura del Vehículo Asegurado ocasionados por riesgos diferentes a los amparados en los incisos a) al f) de la cobertura de Daños Materiales Pérdida Parcial.

e) Rotura o falta de resistencia de cualquier parte o accesorio del Vehículo Asegurado que no sea materia de cobertura en la carátula de la Póliza.

f) Daños materiales al vehículo ocasionados por riña en las que participe el conductor y/o los ocupantes o cualquier persona que viaje en el Vehículo Asegurado.

g) Pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aún cuando provoque inundación.

h) Desbielamiento del motor por falta de mantenimiento, desgaste natural o fuga de aceite.

i) Siniestros en donde se declare la Pérdida Total del Vehículo Asegurado de acuerdo con la definición de Pérdida Total establecida en el capítulo “Definiciones” de estas Condiciones Generales.

b) Daños Materiales Pérdida Total

1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, cubre los daños o pérdidas totales materiales que sufra el Vehículo Asegurado y que se generen a consecuencia de los riesgos estipulados en los incisos a) al g) de la cobertura Daños Materiales Pérdida Parcial.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad para la Compañía se establece en la Carátula de la Póliza y podrá operar bajo el concepto de Valor Comercial o Valor Factura, según se estipule en la Carátula de la Póliza. Por lo tanto la Compañía se compromete a indemnizar conforme se establece en el capítulo “Estipulaciones de la Póliza de seguro” inciso Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización, cuando el monto del daño o pérdida causado al Vehículo Asegurado esté dentro de los lineamientos de Pérdida Total, de acuerdo con la definición establecida en el capítulo “Definiciones” de estas Condiciones Generales.

3. Deducible

El monto del deducible corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza. En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del deducible será el que resulte de aplicar el porcentaje determinado en la Carátula de la Póliza para esta cobertura, al Valor Comercial a la fecha del siniestro o Valor Factura, según corresponda.

Adicional al deducible establecido en la Póliza para esta cobertura, la Compañía cobrará 5 puntos porcentuales adicionales por cada uno de los siguientes rubros:

- a) Si el siniestro es derivado de un acto de vandalismo.
- b) Si al momento del siniestro el Conductor

se encuentra en Estado de Ebriedad y éste es responsable del siniestro.

En el caso de pólizas multianuales, en donde la suma asegurada haya sido determinada como un monto y el deducible como porcentaje, durante su primer año de vigencia el monto de deducible se determinará aplicando a la suma asegurada dicho porcentaje; para los años subsecuentes, el monto de deducible corresponderá al que resulte de aplicar sobre el Valor Comercial que tenga el Vehículo Asegurado al momento del siniestro el porcentaje contratado en la póliza para esta cobertura.

4. Exención del deducible

La Compañía exentará del pago del deducible al Asegurado o conductor del Vehículo Asegurado cuando se declare la Pérdida Total, de acuerdo con la valuación realizada por la Compañía, y la autoridad correspondiente en la forma señalada, determine la culpabilidad de un tercero causante del daño.

Para que este beneficio sea aplicable es indispensable:

Que exista un tercero responsable de los daños y esté presente al momento del ajuste del siniestro y además, en caso de que el tercero no acepte su responsabilidad y/o no garantice el pago de los daños, esperar el peritaje de causalidad, que es el dictamen que emite la Fiscalía General de la República correspondiente, así como obtener poder notarial otorgado por el Asegurado a costa de la Compañía, para el seguimiento, y en su caso, efectuar la recuperación de los daños.

Cabe aclarar que la querrela, el parte informativo o la determinación del Ministerio Público, no equivalen ni sustituyen al dictamen oficial que emite la Fiscalía General de la República.

Este beneficio no se podrá aplicar cuando el presunto tercero responsable no se encuentre en el lugar del siniestro, cuando no se logre obtener un dictamen pericial favorable o cuando la autoridad determine responsabilidad compartida.

5. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales” de estas Condiciones Generales, la cobertura

de Daños Materiales Pérdida Total en ningún caso cubre:

- a) Siniestros en los que no se declare la Pérdida Total de acuerdo con la definición establecida en el capítulo “Definiciones” de estas Condiciones Generales.**
- b) Fallas y descomposturas mecánicas, eléctricas y electrónicas de cualquiera de los componentes del Vehículo Asegurado.**
- c) Cuando el siniestro sea producido por el delito de abuso de confianza:**
 - 1) Cometido por algunas de las personas que aparecen como aseguradas en la carátula de la Póliza.**
 - 2) Cometido por personas que tengan parentesco con el Asegurado consanguíneo o por afinidad, ascendente o descendente en línea recta hasta segundo grado o línea transversal hasta quinto grado.**
 - 3) Tenga su origen o sean consecuencia de cualquier tipo de transacción, contrato o convenio mercantil, relacionado con la compraventa, arrendamiento, crédito o financiamiento del Vehículo Asegurado.**
- d) Daños a la pintura del Vehículo Asegurado ocasionados por riesgos diferentes a los amparados en los incisos a) al f) de la cobertura de Daños Materiales Pérdida Parcial.**
- e) Rotura o falta de resistencia de cualquier parte o accesorio del vehículo que no sea materia de cobertura en la carátula de la Póliza.**
- f) Daños materiales al vehículo ocasionados por riña en las que participe el conductor y/o los ocupantes o cualquier persona que viaje en el Vehículo Asegurado.**

g) Pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aún cuando provoque inundación.

h) Desbielamiento del motor por falta de mantenimiento, desgaste natural o fuga de aceite.

c) Cristales

1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, cubre la reposición, a través de proveedores especializados y autorizados por la Compañía, de todos los cristales, parabrisas, laterales, aletas, medallón y/o quemacocos (techo corredizo, sun roof), así como las gomas y herrajes de soporte de éstos, con los que el fabricante adapta originalmente al Vehículo Asegurado, como consecuencia de rotura, o desprendimiento de los mismos. En esta cobertura también se incluyen los Daños Materiales que sufra la carrocería del Vehículo Asegurado como consecuencia de la rotura o desprendimiento del cristal.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad para la Compañía se establece en la Carátula de la Póliza y nunca excederá del costo al público, con base en los precios del mercado, que tengan los bienes al momento del siniestro, incluyendo el costo de colocación.

3. Deducible

El monto del deducible se determina por el porcentaje establecido en la carátula de esta Póliza, aplicable al costo total de reparación que incluye la sustitución y/o colocación del cristal o cristales dañados más el costo total del daño material originado.

4. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales” de estas Condiciones Generales, la cobertura de Cristales en ningún caso cubre:

a) Espejos laterales, calaveras y faros.

b) Cristales y quemacocos no instalados originalmente por el fabricante del vehículo, a menos que estén declarados en la cobertura de Adaptaciones, Conversiones y Equipo Especial.

d) Robo Total

1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, cubre el apoderamiento del Vehículo Asegurado en contra de la voluntad del conductor o Asegurado como resultado del robo y/o asalto, o cuando el vehículo desaparece del lugar donde se dejó estacionado; igualmente quedan amparadas las pérdidas o los Daños Materiales que sufra el Vehículo Asegurado a consecuencia del Robo Total.

Adicionalmente y cuando no se encuentren contratadas las coberturas de Daños Materiales Pérdida Parcial y Daños Materiales Pérdida Total, quedarán cubiertos los riesgos estipulados en los incisos c) al f) de dichas coberturas.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad para la Compañía se establece en la Carátula de la Póliza y podrá operar bajo el concepto de Valor Comercial o Valor Factura, según se estipule en la Carátula de la Póliza. Por lo tanto la Compañía se compromete a indemnizar conforme se establece en el capítulo "Estipulaciones de la Póliza de seguro" inciso Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización de estas Condiciones Generales.

3. Deducible

El monto del deducible corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza. En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del deducible será el que resulte de aplicar el porcentaje determinado en la Carátula de la Póliza para esta cobertura, al Valor Comercial a la fecha del siniestro o Valor Factura, según corresponda.

En el caso de pólizas multianuales, en donde la suma asegurada haya sido determinada como un monto y el deducible como porcentaje, durante su primer año de

vigencia el monto de deducible se determinará aplicando a la suma asegurada dicho porcentaje; para los años subsecuentes, el monto de deducible corresponderá al que resulte de aplicar sobre el Valor Comercial que tenga el Vehículo Asegurado al momento del siniestro el porcentaje contratado en la póliza para esta cobertura.

En el caso de que el Vehículo Asegurado sea recuperado y tenga pérdidas o daños a consecuencia del robo, la compañía cubrirá éstos considerando las características de factura a menos que se encuentren cubiertas, y aplicando el deducible que resulte mayor entre la cobertura de Robo Total y Daños Materiales Pérdida Parcial.

4. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales” de estas Condiciones Generales, la cobertura de Robo Total en ningún caso cubre:

- a) Las exclusiones establecidas para las coberturas de Daños Materiales Pérdida Parcial y Daños Materiales Pérdida Total.**
- b) El robo parcial de partes o accesorios del Vehículo Asegurado**
- c) La pérdida y/o desposesión del Vehículo Asegurado a consecuencia del delito de fraude o extorsión.**
- d) La entrega física del Vehículo Asegurado y de los documentos que acrediten la propiedad del mismo a consecuencia de extorsión.**
- e) La entrega física del Vehículo Asegurado y de los documentos que acrediten la propiedad del mismo como pago de un Secuestro.**
- f) Cuando el robo sea cometido por personas que tengan parentesco con el Asegurado consanguíneo o por afinidad ascendente o descendente en línea recta hasta segundo grado o línea transversal hasta quinto grado.**

e) Adaptaciones, Conversiones y Equipo Especial

1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, esta cobertura se extiende para cubrir los siguientes riesgos:

- a) Los daños materiales que sufran las Adaptaciones, Conversiones y Equipo Especial instalado en el Vehículo Asegurado, a consecuencia de los riesgos descritos en las coberturas de Daños Materiales Pérdida Parcial y Daños Materiales Pérdida Total.
- b) El robo, daño o pérdida de las Adaptaciones, Conversiones y Equipo Especial, a consecuencia del robo total del Vehículo Asegurado y de los daños o pérdidas materiales amparados en la cobertura de Robo Total.
- c) Para el caso de motocicletas, se considerarán como adaptaciones, conversiones y equipo especial las siguientes: Alforjas, maletas o maleteros, kit de faros de xenón, escapes, defensas y asientos.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad se contrata bajo el concepto de Suma Asegurada convenida la cual deberá fijarse de acuerdo con el valor real que tengan las adaptaciones, conversiones y equipo especial o las modificaciones que se hayan efectuado a la estructura del vehículo, soportándose por avalúo o factura.

- a) En caso de siniestro, en donde solamente resulten dañadas las adaptaciones, conversiones o el equipo especial, el monto indemnizable será el costo de la adaptación, modificación, conversión o equipo especial, menos el desgaste que por uso corresponda a la misma, determinado por avalúo realizado o validado por la Compañía.
- b) En caso de Pérdida Total del Vehículo Asegurado y sus adaptaciones, conversiones o equipo especial, el monto indemnizable para esta cobertura será el costo de la adaptación, modificación, conversión o equipo especial, menos la depreciación que por uso le corresponda a la misma, menos el costo de rescate de la parte original modificada, convertida o sustituida.

La descripción de los bienes asegurados y la Suma Asegurada de cada uno de ellos se asentarán mediante anexo que deberá agregarse y formar parte de la Póliza, requisito sin el cual no se considerarán cubiertos.

3. Deducible

Cuando la reclamación proceda por consecuencia de los riesgos cubiertos en las coberturas de Daños Materiales Pérdida Parcial, Daños Materiales Pérdida Total o Robo Total el monto del deducible corresponderá a la cantidad que resulte de aplicar sobre el valor del equipo dañado a la fecha de siniestro, el mismo porcentaje que aplique para la indemnización de los daños y pérdidas que sufra el Vehículo Asegurado.

f) Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza cubre la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito, use el Vehículo Asegurado y cause Daños Materiales a Terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte a Terceros, incluyendo la indemnización por daño moral a la que en su caso sea condenado mediante sentencia ejecutoriada por la autoridad competente, hasta el límite máximo de responsabilidad para esta cobertura.

Asimismo, están cubiertas las lesiones corporales o la muerte a Terceros y los Daños Materiales a bienes de Terceros que cause el remolque o tumbaburros mientras sea arrastrado por el Vehículo Asegurado, siempre y cuando cuente con los dispositivos o mecanismos especialmente fabricados para tal fin.

Asimismo, esta cobertura ampara los gastos y costas a los que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo Asegurado, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de Responsabilidad Civil.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad para esta cobertura se establece en la carátula de la Póliza y opera como Suma Asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en esta cobertura, incluyendo daño moral.

3. Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible, salvo que quede plenamente asentado en la carátula de póliza.

4. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales” de estas Condiciones Generales, la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en ningún caso cubre:

- a) Los Daños Materiales a bienes que se encuentren bajo custodia o responsabilidad del Asegurado.**
- b) Los Daños Materiales a bienes de personas que dependan económicamente del Asegurado y/o que tengan parentesco con éste, consanguíneo o por afinidad, ascendente o descendente en línea recta hasta segundo grado o línea transversal hasta quinto grado.**
- c) Daños, lesiones corporales o la muerte a personas cuando dependan económicamente del Asegurado, Propietario, Contratante o Conductor del Vehículo Asegurado.**
- d) Daños, lesiones corporales o la muerte de los empleados o personas que estén al servicio del Asegurado, Propietario, Contratante o conductor del Vehículo Asegurado, en el momento del siniestro, salvo que sea un Ocupante y se tenga contratada la cobertura de Responsabilidad Civil Ocupantes.**
- e) Daños, lesiones corporales o la muerte de los Ocupantes (acompañantes) del Vehículo Asegurado, salvo que se tenga**

contratada la cobertura de Responsabilidad Civil Ocupantes.

- f) Daños, lesiones corporales o la muerte ocasionados por acto intencional de la víctima.**
- g) Daños, lesiones corporales o la muerte cometidos intencionalmente por el Asegurado, Propietario, Contratante o conductor del Vehículo Asegurado.**
- h) Daños materiales, perjuicios, gastos, pérdidas, indemnizaciones o daño moral causado por el Asegurado contra su persona y sus bienes.**
- i) Daños materiales causados a Aeronaves en aeropuertos o hangares.**

g) Responsabilidad Civil Ocupantes

1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, la cobertura de Responsabilidad Civil Ocupantes cubre la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo Asegurado y que a consecuencia de dicho uso cause lesiones corporales o la muerte a Ocupantes del Vehículo Asegurado, incluyendo la indemnización por daño moral a la que en su caso sea condenado mediante sentencia ejecutoriada por la autoridad competente, hasta el límite máximo de responsabilidad para esta cobertura.

Asimismo, esta cobertura ampara los gastos y costas a los que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo Asegurado, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de la Responsabilidad Civil Ocupantes.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad para esta cobertura se establece en la carátula de la Póliza y opera como Límite Único y Combinado para los diferentes riesgos amparados en ésta y en la cobertura

de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, incluyendo daño moral.

3. Deducible

Esta cobertura opera, con la aplicación del deducible que se tenga contratado en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.

4. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales” de estas Condiciones Generales, y a las Exclusiones Particulares de la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, la cobertura de Responsabilidad Civil Ocupantes en ningún caso cubre:

- a) Los daños, lesiones corporales o la muerte del cónyuge, concubino(a) o personas que tengan relación de parentesco en línea recta ascendente o descendente hasta el segundo grado o en línea colateral hasta el cuarto grado con el Asegurado, Propietario, Contratante y/o conductor del Vehículo Asegurado.**
- b) Los daños a bienes de los Ocupantes del Vehículo Asegurado.**
- c) Las lesiones corporales o la muerte del Asegurado, Propietario, Contratante y/o conductor del Vehículo Asegurado.**
- d) Cualquier reconocimiento de adeudos, transacciones o cualquier otro acto de naturaleza semejante celebrado o concertado por el Asegurado, Propietario, Contratante, Apoderado Legal y/o conductor del Vehículo Asegurado sin el conocimiento de la Compañía. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser equiparable al reconocimiento de una responsabilidad frente a la autoridad respectiva.**
- e) Los daños, lesiones corporales o la muerte que sufran los Ocupantes del**

Vehículo Asegurado derivado de un Accidente de Tránsito, cuando éste sea a consecuencia de riña o contienda de obra entre los ocupantes y/o conductor del Vehículo Asegurado y un(os) tercero(s) sin importar quién fue el provocador.

- f) Cuando el Vehículo Asegurado sea un automóvil de renta diaria, un autobús, un taxi o algún otro vehículo destinado al transporte público o privado de pasajeros.**
- g) Los daños, lesiones corporales o la muerte que sufran los Ocupantes del Vehículo Asegurado causados por el remolque mientras sea arrastrado por el Vehículo Asegurado.**
- h) Los daños, lesiones corporales o la muerte que sufran los Ocupantes del Vehículo Asegurado cuando se exceda la capacidad establecida en la Tarjeta de Circulación del Vehículo Asegurado.**

h) Responsabilidad Civil por Fallecimiento

1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, la cobertura de Responsabilidad Civil por Fallecimiento cubre la Responsabilidad Civil en que incurra y de la cual resulte civilmente responsable el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito, use el Vehículo Asegurado y que a consecuencia de dicho uso cause la muerte a Terceros y/u Ocupantes, cuando se haya contratado la cobertura de Responsabilidad Civil Ocupantes, en este último caso, incluyendo la indemnización por daño moral a la que en su caso sea condenado mediante sentencia ejecutoriada por la autoridad competente, hasta el límite máximo de responsabilidad.

Asimismo, esta cobertura ampara los gastos y costas a los que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito

use el Vehículo Asegurado, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de la Responsabilidad Civil por Fallecimiento, incluyendo daño moral.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad para esta cobertura se establece en la carátula de la Póliza y opera en exceso a la Suma Asegurada de las coberturas contratadas de Responsabilidad Civil.

En caso de siniestro se podrá hacer uso de la Suma Asegurada contratada bajo esta cobertura una vez agotada la Suma Asegurada de las coberturas contratadas de Responsabilidad Civil.

3. Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

4. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales” de estas Condiciones Generales, a las Exclusiones Particulares de la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, a las Exclusiones Particulares de la cobertura de Responsabilidad Civil Ocupantes, la cobertura de Responsabilidad Civil por Fallecimiento en ningún caso cubre:

- a) Daños materiales a Terceros y/u Ocupantes en sus bienes y/o lesiones corporales.**

i) Extensión de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, cubre al Conductor Principal del Vehículo Asegurado, cuyo nombre se indica en la Carátula de la Póliza cuando se encuentre como conductor de cualquier otro vehículo, diferente al amparado por este seguro, contra los mismos riesgos y bajo las mismas bases, límites, deducibles, exclusiones y condiciones estipuladas para las

coberturas de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, Responsabilidad Civil Ocupantes, Responsabilidad Civil por Fallecimiento que aparezcan amparadas en la Carátula de la Póliza y el servicio de Protección Legal.

De no aparecer el Conductor Principal declarado, se amparará al primer titular persona física y en caso de inexistencia, al Contratante de la Póliza.

Esta cobertura opera a partir de cualquiera de los siguientes supuestos:

1. En exceso del seguro del Vehículo conducido, al agotamiento de las Sumas Aseguradas de las coberturas de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros; o
2. Por la falta de seguro que ampare al vehículo conducido.

2. Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

3. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales” de estas Condiciones Generales, la cobertura de Extensión de Cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros no opera:

- a) Cuando el Conductor Principal o el Beneficiario de esta cobertura se encuentre conduciendo un automóvil de renta diaria, un camión mayor a 3.5 toneladas, un Tractocamión, un autobús o algún otro vehículo de transporte público de pasajeros o carga.**
- b) Los daños materiales que sufra el vehículo conducido.**

j) Gastos Médicos Ocupantes

1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, cubre el pago de gastos médicos,

derivados de un accidente automovilístico, por intento de robo o Robo Total del Vehículo Asegurado, por los conceptos que adelante se enumeran, originados por lesiones corporales que sufra cualquier persona Ocupante del Vehículo Asegurado de acuerdo con la definición establecida en el capítulo "Definiciones" de estas Condiciones Generales.

Los conceptos de gastos médicos cubiertos por esta cobertura, son los siguientes:

- a) **Hospitalización:** alimentos y cuarto en el hospital, fisioterapia, gastos para el restablecimiento de la salud del Ocupante lesionado con motivo del accidente, la hospitalización y en general prótesis, drogas y medicinas que sean prescritas por un médico.
- b) **Atención médica:** Los servicios de médicos, cirujanos, osteópatas, fisioterapeutas, legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.
- c) **Enfermeros:** El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras, titulados que tengan licencia para ejercer y que sea indispensable su servicio, de acuerdo con la prescripción del médico tratante, para el restablecimiento de la salud del Ocupante lesionado con motivo del accidente.
- d) **Servicios de ambulancia:** Los gastos erogados por el servicio de ambulancia cuando sea indispensable su servicio, de acuerdo con la prescripción del médico tratante, para el restablecimiento de la salud del Ocupante lesionado con motivo del accidente.
- e) **Costos de gastos funerarios** por concepto de muerte accidental originada por lesiones corporales que sufran los Ocupantes del Vehículo Asegurado, en accidentes de tránsito, como se menciona en el primer párrafo de esta cobertura. Esta cobertura tiene un sublímite de Suma Asegurada por persona de \$50,000.00 M.N.; o

Asistencia funeraria por concepto de muerte accidental originada por lesiones corporales que sufran los Ocupantes del Vehículo Asegurado, en accidentes de tránsito, como se menciona en el primer párrafo de esta cobertura.

Este servicio consiste en acceso telefónico para los Clientes las 24 horas del día los 365 días del año para:

a) La obtención de información acerca del Servicio de Asistencia Funeraria.

b) Proporcionar el Servicio de Asistencia Funeraria y la coordinación del mismo.

El servicio de Asistencia Funeraria se proporcionará únicamente dentro del territorio nacional a través de una red de agencias funerarias. Se puede escoger entre servicios de inhumación o servicios de cremación; a continuación se listan los beneficios de la Asistencia Funeraria indicando si aplica para servicio de Inhumación, servicio de Cremación o ambos.

Recolección del Cuerpo (Inhumación y Cremación). Este servicio consiste en recolectar el cuerpo del difunto del lugar de fallecimiento y trasladarlo a una agencia funeraria dentro de la localidad donde haya ocurrido el deceso, siempre y cuando se cuente con el certificado de defunción correspondiente. En caso que el fallecimiento del Asegurado o del familiar en línea directa de éste ocurra fuera de su lugar de residencia y dentro de la República Mexicana, la recolección incluirá el traslado de los restos desde el lugar de fallecimiento hasta el lugar de residencia habitual del Asegurado o del familiar en línea directa de éste.

Ataúd Metálico (Inhumación). Se proporcionará un receptáculo para restos mortuorios, el cual tendrá como mínimo una lámina de calibre 22 (grosor) para mayor seguridad.

Ataúd para Velación (Cremación). Se proporcionará un ataúd para la velación del cuerpo.

Servicio de Tanatoestética (Inhumación y Cremación). Este servicio consiste en maquillar el cuerpo con el objeto de mejorar su imagen, de cara a un proceso de velación. Proceso básico, no aplica en casos de reconstrucción o cualquier otro proceso complicado o como sustitución del embalsamado.

Sala de Velación (Inhumación y Cremación). Se proporcionará un espacio dentro de la agencia funeraria seleccionada destinado a velar el cuerpo del difunto por un período de hasta 24 horas con capacidad para 20 personas en circulación. En caso de que la velación sea en un domicilio pactado por los familiares del fallecido, se llevarán a dicho

domicilio los materiales mínimos necesarios para realizar la velación estándar del cuerpo.

Gestión de Trámites (Inhumación y Cremación).

Este servicio consiste en gestionar los trámites necesarios para llevar a cabo un servicio mortuario en el lugar en el que se haya producido tal evento, entre los trámites incluidos se encuentran los de: Obtener los permisos de transporte de un cuerpo, obtener los permisos de cremación o de inhumación y el pago de derechos municipales. Este servicio no incluye la realización de las declaraciones ministeriales en las que los familiares tengan que presentarse, ni la obtención del certificado de defunción.

Traslado en Carroza para Inhumación. Este servicio consiste en el traslado del cuerpo del lugar de velación hasta el panteón o cementerio en donde se vaya a inhumar, dentro de la misma área geográfica en que se realizó la velación.

Servicio de Cremación. Este servicio consiste en llevar a cabo el proceso mediante el cual un cuerpo es sometido a temperaturas suficientes para reducirlo a cenizas.

Urna (Cremación). Se proporcionará un receptáculo mortuario especial para alojar las cenizas con una volumetría de un mínimo de dos litros de capacidad.

En todos los casos y por las disposiciones legales aplicables, se requerirá necesariamente la siguiente documentación para brindar el servicio contratado: original y copia del certificado de defunción, copia del acta de nacimiento y/o matrimonio del fallecido, identificación oficial del fallecido y todos aquellos documentos que se le requieran por parte de la Compañía para acreditar la personalidad al momento de informar sobre el deceso. En caso de no presentar alguno de estos documentos, se imposibilitará el cumplimiento del presente servicio, sin responsabilidad alguna para la agencia convenida y/o la Compañía.

La Compañía solo se compromete a brindar el servicio con las agencias funerarias con las que tenga convenio en la República Mexicana o con cualquier otra agencia funeraria que designe y en ningún caso hará devoluciones de dinero ni cubrirá

ningún gasto, si se contratara otra agencia diferente a la(s) que se haya autorizado.

El Servicio de Asistencia Funeraria amparada no incluye exhumaciones o lotes en el panteón ni ninguna otra prestación que no esté expresamente descrita en las presentes Condiciones Generales.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad se establece en la carátula de la Póliza y opera como Suma Asegurada única para los diversos conceptos que se amparan en esta cobertura. Los “Costos de gastos funerarios” tienen un Sublímite de \$50,000.00 M.N.

El límite máximo de responsabilidad para la Cobertura Gastos Médicos Ocupantes y para Costos de gastos funerarios es un límite único y combinado.

3. Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

4. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales” de estas Condiciones Generales, la cobertura de Gastos Médicos Ocupantes no cubre:

- a) Los gastos médicos en que se incurra con motivo de lesiones que sufran los Ocupantes del Vehículo Asegurado derivados de un accidente de tránsito, cuando este sea a consecuencia de riña o contienda de obra entre los ocupantes o conductor del Vehículo Asegurado y un(os) tercero(s) sin importar quién fue el provocador.**
- b) Servicios de Repatriación de Restos.**
- c) Costos adicionales o mejoras al servicio.**
- d) Padecimientos preexistentes al momento del siniestro**

- e) Cuando el ocupante de la motocicleta no porte casco al momento del siniestro.**

k) Ayuda para Pérdidas Totales

1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, la Compañía indemnizará al Asegurado con la Suma Asegurada para esta cobertura, que se establece en la Carátula de la Póliza, una vez declarada la Pérdida Total o el Robo Total del Vehículo Asegurado y se cumpla con los requisitos solicitados por la Compañía.

Esta cantidad será pagadera en una sola exhibición y solo aplica para un solo evento durante la vigencia de la Póliza.

2. Límite máximo de responsabilidad

El monto de indemnización aplicable será la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza y será el límite máximo de responsabilidad para la Compañía. Esta Suma Asegurada no será reinstalable tal como se establece en el capítulo “Estipulaciones de la Póliza de seguro” inciso Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización de estas Condiciones Generales.

3. Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

4. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales” de estas Condiciones Generales, la cobertura de Ayuda para Pérdidas Totales en ningún caso cubre:

- a) Las exclusiones establecidas para la cobertura de Daños Materiales Pérdida Total.**
- b) Las exclusiones establecidas para la cobertura de Robo Total.**

l) Reposición de Llaves

1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, cubre el costo de reposición de las llaves y/o sus respectivos controles remotos con los que el fabricante adaptó originalmente al Vehículo Asegurado, como consecuencia de robo o extravío.

Para que se lleve a cabo la indemnización de las llaves y/o su respectivo control remoto será indispensable que el Asegurado presente copia de los siguientes documentos:

- Póliza
- Factura de llave y/o control remoto a nombre del contratante y correspondiente al vehículo asegurado
- Identificación oficial expedida por la autoridad competente

2. Límite máximo de responsabilidad

En caso de estar amparado en la carátula de la Póliza, el Límite máximo de responsabilidad para esta cobertura será el costo al público de llaves y/o controles remotos con los que el fabricante adaptó originalmente al Vehículo Asegurado, con base en los precios de reposición, y limitado a un monto máximo de \$5,000.00 M.N.

La cobertura se limitará a cubrir máximo un siniestro por cada 12 meses contando a partir de la fecha de inicio de vigencia de la póliza.

3. Deducible

El monto del deducible se determina como el porcentaje establecido en la carátula de la póliza, aplicado al costo total de la reposición de las llaves y/o sus respectivos controles remotos.

En caso de presentar acta de denuncia por robo o extravío no aplicará el deducible.

4. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de "Exclusiones Generales" de estas Condiciones Generales, la cobertura Reposición de Llaves en ningún caso cubre:

- a) Partes, componentes, adaptaciones y/o equipo especial del Vehículo Asegurado que no sean llaves y/o sus respectivos**

controles remotos, con los que el fabricante adaptó originalmente el vehículo asegurado.

m) Robo Parcial

1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la póliza, se cubre:

- a) Apoderamiento de Autopartes Amparadas (detalladas en el último párrafo de este apartado) en contra de la voluntad del Conductor o Asegurado como resultado de robo y/o asalto instaladas de origen en el Vehículo Asegurado por el fabricante.
- b) Costos de colocación y materiales necesarios para la correcta instalación de las Autopartes Amparadas.
- c) Adaptaciones y/o el equipo especial que estén instalados en el Vehículo Asegurado, siempre y cuando se encuentren amparados en la cobertura de Adaptaciones, Conversiones y Equipo Especial.
- d) Daños que sufra el Vehículo Asegurado, derivado del robo de la(s) Autoparte(s) Amparada(s).

En caso de siniestro, es obligación del asegurado cumplir con lo establecido en el apartado "Procedimientos en caso de Siniestro".

Para efectos de estas Condiciones Generales se entenderá por Autopartes Amparadas las siguientes: Espejos retrovisores, molduras, emblemas, antena, parrillas, calaveras, radio, tablero y controles, faros, lunas, cabeceras, plafones de luz interior, controles de aire acondicionado, arneses con conectores, portavasos, marco de radio, tapa de cajuela o caja, brazo limpia parabrisas, fascias y quemacocos, porta placas, rejillas de fascias, cuartos de fascias y/o salpicaderas, tolva delantera y trasera, faros de niebla, tapa y tapón de gasolina, cuartos de iluminación del portaplacas, cofre, volante, espejo retrovisor, asientos, paneles de instrumentos, paneles de puerta, palanca de velocidades, bolsas de aire, tapa de guantera y chapa.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad aplicable a esta cobertura se establece en la carátula de la Póliza y

cubrirá los siniestros que ocurran hasta agotar el límite máximo de responsabilidad, el cuál se restablecerá al inicio de cada anualidad, durante la vigencia de la Póliza.

La indemnización de las Autopartes Amparadas nunca podrá exceder del costo al público, con base en la lista oficial de precios de agencia correspondiente a la marca del Vehículo Asegurado, al momento del siniestro, incluyendo el costo de colocación.

3. Deducible

El monto del deducible se determina por el porcentaje establecido en la carátula de la póliza, aplicable al costo total de la reposición que incluye la sustitución y/o colocación de la Autoparte Amparada, o adaptación y/o equipo especial instalado, en su caso.

4. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales” de estas Condiciones Generales, la cobertura de Robo Parcial en ningún caso cubre:

- a) El robo de las adaptaciones y/o el equipo especial que esté instalado en el vehículo asegurado y que no se encuentre amparado bajo la cobertura de Adaptaciones, Conversiones y Equipo Especial.**
- b) Los daños materiales que sufra el Vehículo Asegurado cuando no se encuentren localizados en la zona de la autoparte robada.**
- c) El robo de autopartes como consecuencia de un siniestro amparado por la cobertura de Robo Total.**
- d) El robo de rines, llantas, llaves metálicas, llaves electrónicas, control de apertura a distancia del Vehículo Asegurado.**
- e) Cualquier parte que no esté en el listado de Autopartes Amparadas.**
- f) Robo Total del Vehículo Asegurado.**

2.2 Exclusiones Generales

Aplicables a todas las Coberturas:

Este seguro en ningún caso cubre o ampara:

- 1) Las pérdidas, daños o responsabilidades que sean objeto de alguna cobertura que no haya sido contratada.**
- 2) Tampoco quedan cubiertas las pérdidas o daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado como consecuencia de las siguientes eventualidades:**
 - a) Operaciones bélicas, ya fueran de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, actos de subversión o rebelión contra el Gobierno.**
 - b) Cuando los bienes asegurados, sean objeto de expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de los procedimientos en el ejercicio de sus funciones.**
 - c) Acciones militares o judiciales con o sin consentimiento del Asegurado, es decir, no se cubrirá ningún daño o responsabilidad cuando el Vehículo Asegurado sea utilizado para ejecutar actos de militares o judiciales.**
- 3) Cualquier tipo de “perjuicio”, gasto, pérdida o daño que sufra el Asegurado y/o conductor por la privación del uso del Vehículo Asegurado.**
- 4) Cualquier daño material, pérdida o responsabilidad que resulte de agravaciones esenciales cuando el Asegurado o conductor del Vehículo Asegurado actúe de manera negligente efectuando u omitiendo actos que originen la realización de un siniestro.**

- 5) Pérdidas o daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado por circular fuera de Caminos Transitables tal como se define en el capítulo “Definiciones” de estas Condiciones Generales; asimismo quedan excluidos las pérdidas o daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado por circular en caminos transitables clausurados o restringidos por autoridad competente.
- 6) Cuando el Vehículo Asegurado participe en prácticas o competencias automovilísticas de velocidad o de resistencia, fuera o dentro de las vías públicas, ya sea de aficionados o profesionales.
- 7) Daños, pérdidas o responsabilidades cuando la descripción del vehículo que aparezca en la Carátula de la Póliza, no corresponda a los del Vehículo Asegurado en el momento del siniestro, o en su gestión de comprobación.
- 8) Daños causados por negligencia o impericia grave del conductor del Vehículo Asegurado, cuando éste carezca de licencia para conducir el vehículo, expedida por la autoridad competente o que dicha licencia, no sea del tipo indicado (placas y uso) para conducir el vehículo.

Los permisos para conducir expedidos conforme las disposiciones del Reglamento de Tránsito correspondiente, para efectos de estas Condiciones Generales, serán considerados como licencias.

- 9) Durante la vigencia del contrato de Seguro, el vehículo descrito en la carátula de la póliza quedará cubierto exclusivamente cuando sea de uso y servicio particular. Quedan excluidos sin cobertura o asistencia, aquellos que generen algún ingreso, se utilicen con fines de negocio o lucro y/o sean destinados al servicio de transporte

privado de personas o bienes, enunciando sin limitar a Taxis , UBER, Cabify, Rappi o similares; incluso cuando el vehículo se encuentre estacionado y aun cuando esto sea de manera parcial o temporal.

- 10) Todas las sanciones y/o multas que procedan de la falta de sometimiento o incumplimiento del Asegurado ante el juez cívico y/o de paz civil competente en el procedimiento respectivo.**
- 11) Las pérdidas o daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado cuando, al momento del siniestro, no cumpla con las disposiciones legales, federales o locales, referentes a Pesos y Dimensiones emitidos por autoridad competente.**
- 12) Daños o pérdidas ocasionadas al Vehículo Asegurado por actos intencionales del conductor, Asegurado o Propietario del mismo.**
- 13) Daños, pérdidas o responsabilidades que sufra o cause el Vehículo Asegurado, cuando el uso del Vehículo Asegurado sea diferente al estipulado en la carátula de la póliza.**
- 14) Cuando el Vehículo Asegurado se trate de una motocicleta y ésta sea utilizada excediendo el número de plazas establecidas por el fabricante.**

3 Estipulaciones de la Póliza de Seguro

a) Versión de la Póliza

Las modificaciones que se hagan al presente contrato, con posterioridad a la fecha de inicio de su vigencia, constarán en versiones subsecuentes, conservándose el mismo número de Póliza y adicionando a ésta el número de Versión consecutivo que corresponda.

La vigencia de este contrato es la que se indica en la Póliza, la cual, a petición del Contratante o Asegurado, y previa aceptación de la Compañía, podrá prorrogarse mediante la expedición de la Versión subsecuente de la misma, de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior. En dicha Versión constarán los términos y la vigencia de la prórroga.

Los cambios que se hagan al contrato, y que se constaten en cada nueva Versión, surtirán efectos legales en términos de lo establecido por los Artículos 25 y 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, quedando sin efectos legales todas las versiones anteriores que obren en poder del Contratante, salvo las estipulaciones que no hayan sido modificadas, las cuales serán reproducidas en su totalidad en la nueva Versión, no aplicando para ellas lo establecido en los preceptos legales que se indican en esta cláusula. - *Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-*

b) Principio y Terminación de vigencia

La vigencia de esta Póliza principia y termina en la fecha y hora indicada en la carátula de la misma, salvo que exista una nueva Versión de dicha Póliza.

c) Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización

Artículo 86 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:
“En el seguro contra los daños, la empresa aseguradora responde solamente por el daño causado hasta el límite de la suma y del valor real asegurados. La empresa responderá de la pérdida del provecho o interés que se obtenga de la cosa asegurada, si así se conviene expresamente”.

Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:
“El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa

haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación. Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio”.

Artículo 91 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:
“Para fijar la indemnización del seguro se tendrá en cuenta el valor del interés asegurado en el momento de realización del siniestro.”

1) Será responsabilidad del Asegurado la fijación y actualización de las Sumas Aseguradas de las coberturas que se indican en la carátula de la Póliza y que constituyen la máxima responsabilidad que, en caso de siniestro está a cargo de la Compañía.

Cabe aclarar que las sumas aseguradas de todas las coberturas y opciones incluyen impuestos (I.V.A. y los demás impuestos que correspondan).

2) Para el caso de las coberturas de Daños Materiales Pérdidas Parciales, Daños Materiales Pérdidas Totales y Robo Total, según se determina en la carátula de la Póliza, la Suma Asegurada se establece en función a los siguientes criterios:

a) Vehículos Residentes:

Para vehículos de fabricación nacional o importados que sean vendidos por armadoras reconocidas y cuya marca, tipo, descripción y modelo se incluyen en las tarifas simplificadas que emite la Compañía, la Suma Asegurada corresponderá al Valor Comercial a la fecha del siniestro según se define en el capítulo "Definiciones" de estas Condiciones Generales.

Para vehículos último modelo de fabricación nacional, o importados que sean vendidos por armadoras reconocidas y para cuya marca, tipo, descripción y modelo no se encuentre publicado el Valor Comercial del mismo en las guías especializadas, según se describe en el capítulo "Definiciones" de estas Condiciones Generales, la Suma Asegurada corresponderá al valor de nuevo (precio de lista publicado por la Guía EBC menos la depreciación que por uso le corresponda entre la fecha de compra del vehículo y la fecha del siniestro. Los porcentajes

de depreciación que se aplicarán serán un 10% inicial más un 1.25% para los meses subsiguientes a partir del segundo mes).

b) Vehículos Residentes a Valor Factura:

Para los vehículos último modelo y modelos en el mercado correspondientes al siguiente año que así lo soliciten al momento de la emisión, si esto ocurre durante los primeros 10 días de expedida su factura, podrá establecerse el importe de dicha factura como Suma Asegurada.

En aquellos vehículos que se haya establecido un monto como Suma Asegurada en la carátula de esta póliza, dicho monto se respetará como el Valor Factura durante su vigencia. Tratándose de pólizas multianuales esta condición operará solo durante los primeros 12 meses de vigencia, para los meses subsiguientes la Suma Asegurada corresponderá al Valor Comercial a la fecha del siniestro según se define en el capítulo "Definiciones" de estas Condiciones Generales.

c) Vehículos Blindados:

Para vehículos de fabricación nacional o importados considerados como "Blindados", que sean vendidos por armadoras reconocidas y cuya marca, tipo, descripción y modelo se incluyan en las tarifas simplificadas que emite la Compañía, la Suma Asegurada corresponderá al Valor Comercial a la fecha del siniestro o Valor factura, según corresponda.

Para aquellos vehículos para los cuales el "blindaje" sea considerado como una adaptación o conversión, deberá contratarse la cobertura de Adaptaciones, Conversiones y Equipo Especial, donde la Suma Asegurada del "blindaje" corresponderá al valor de la factura de éste menos la depreciación que por uso le corresponda entre la fecha de instalación y la fecha del siniestro.

3) Reinstalación de Sumas Aseguradas

Las Sumas Aseguradas de las coberturas contratadas y descritas en la carátula de la Póliza, se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por el pago de cualquier indemnización parcial efectuada por

la Compañía, siempre y cuando hayan sido originadas por la ocurrencia de eventos diferentes. Esta reinstalación no opera en las coberturas de Adaptaciones, Conversiones y Equipo Especial, así como en las coberturas donde se excluya expresamente.

4) Bases de Indemnización

Una vez que se haya cumplido con lo establecido en el apartado “Procedimientos en caso de siniestro” de estas Condiciones Generales, la Compañía tendrá la obligación de indemnizar con base en lo siguiente:

a) Daños Materiales por Pérdidas Parciales:

Cuando se declare la Pérdida Parcial de acuerdo con la definición estipulada en el capítulo “Definiciones” de estas Condiciones Generales y una vez realizada la valuación de los daños para conocer el costo de los mismos, el asegurado podrá elegir entre las siguientes opciones:

- i. El pago de los daños a indemnizar, o
- ii. Beneficio del Pago Directo, para la reparación del vehículo en taller o agencia. Para el caso de motocicletas, la reparación será únicamente a través de taller.

El pago de los daños a indemnizar comprenderá el valor de refacciones y mano de obra más los impuestos que en su caso generen los mismos, menos el monto del deducible que corresponda.

Bases para la determinación del centro de reparación mediante el beneficio de Pago Directo:

- Si el vehículo se encuentra dentro de los primeros 24 meses a partir de la fecha de facturación de origen, la reparación del vehículo será en las agencias distribuidoras de la marca a la que corresponda el vehículo asegurado. En caso de no contar con los servicios de la agencia distribuidora correspondiente o en su defecto que dicha agencia no ofrezca los servicios de reparación o que la agencia no se encuentre en la ciudad de ocurrencia del siniestro, la reparación se llevará a cabo en un taller multimarca.

- Sí su vehículo tiene más de 24 meses a partir de la fecha de facturación de origen, la reparación del vehículo será en el taller automotriz.

El Asegurado únicamente podrá seleccionar las agencias o talleres automotrices que tengan convenio de Pago Directo y de acuerdo a la disponibilidad del mismo en la ciudad más cercana al lugar del siniestro.

La Compañía se compromete a dar seguimiento a la reparación del vehículo siniestrado, en caso de que el Asegurado o Beneficiario haya optado por enviar el vehículo al taller o agencia escogido por él, en los términos del “Beneficio de Pago Directo”. En este caso la Compañía se compromete a que el vehículo sea entregado y recibido por el Asegurado en 30 días naturales, contados a partir de la entrada al taller o agencia.

La Compañía establecerá en los contratos que celebre con los talleres o agencias, en las que se otorgue este beneficio a los Asegurados todas aquellas condiciones necesarias para que se cumpla con esta obligación.

Cualquier modificación a la fecha de entrega descrita, como consecuencia de circunstancias desfavorables en el abastecimiento de piezas o en una mayor complejidad técnica de la reparación, se hará del conocimiento del Asegurado o Beneficiario.

El tiempo para la reparación del daño podrá variar tomando en cuenta los siguientes criterios:

- Complejidad de las labores propias y necesarias en mano de obra y pintura, atendiendo a la magnitud del siniestro,
- Capacidad de la agencia o taller automotriz seleccionado,
- Si durante la reparación se determina que el daño sufrido es mayor.
- Cuando existan circunstancias desfavorables en el abastecimiento de partes y componentes necesarios para la reparación, el plazo para la reparación y entrega del vehículo se prorrogará

y extenderá hasta que éstos se encuentren disponibles.

En caso de que el Asegurado no aceptase el proceso de reparación o los plazos estimados, este podrá declinar la opción de “Beneficio del Pago Directo” y optar por la opción de “Pago de los daños a indemnizar”. Solamente en llantas y motores que resulten dañados en siniestros amparados, se aplicarán las siguientes bases de depreciación o demérito por uso de acuerdo a la siguiente tabla y fórmula:

Marca de Automóvil

	Vida Útil Promedio
Volkswagen	125,000 km
Chrysler	180,000 km
General Motors	150,000km
Ford	160,000 km
Nissan	165,000 km
Importados	200,000 km
Motocicletas	
BMW, Carabela, Ducati, Harley-Davison,	
Honda, Kawasaki, Piaggio, Suzuki,	
Yamaha	80,000 km
Resto Motocicletas	50,000 km

$$Depreciación = \frac{Kilometraje\ de\ Uso}{Vida\ Útil\ Promedio} * 100\%$$

En el caso de depreciación o demérito de llantas, en ningún caso excederá del 30% del valor de éstas. Los siguientes criterios serán aplicados para determinar la sustitución de partes dañadas:

1. Que el costo de reparación sea mayor a la sustitución de las partes dañadas;
2. Será reparada en tanto no ponga en riesgo la seguridad del vehículo;
3. Si el daño en las partes no permiten su reacondicionamiento o reparación por cualquier motivo;

4. Si el daño en las partes de estética exterior sigue siendo visible o notorio a simple vista después de su reparación.

Garantía y Responsabilidad de la Compañía

La Compañía garantiza que las agencias y talleres automotrices con convenio para el Pago Directo cumplen con el estándar general de calidad, cuentan con las autorizaciones legales necesarias para el desempeño de sus actividades y se encuentran bajo la supervisión de la Procuraduría Federal del Consumidor.

La Compañía acompañará al Asegurado o Beneficiario durante todo el proceso de reparación y pagará a la agencia o taller automotriz una vez que el vehículo sea entregado al Asegurado o Beneficiario, de conformidad con los términos establecidos para dicha reparación.

En cuanto sea entregado el vehículo, el Asegurado o Beneficiario contará con la garantía de la reparación que deberá ser otorgada por la agencia o el taller que haya reparado el vehículo. Igualmente, el asegurado o beneficiario contará con la garantía de refacciones o partes que otorga el fabricante, importador o distribuidor.

El contenido de esta cláusula tiene aplicación a todos y cada uno de los conceptos y servicios derivados de esta póliza incluyendo cualquier beneficio adicional contratado.

b) Daños Materiales por Pérdidas Totales:

Cuando se declare la Pérdida Total de acuerdo con la definición establecida en el capítulo "Definiciones", de estas Condiciones Generales y la Suma Asegurada hubiera sido determinada en función a lo establecido en el punto 2 del apartado "Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización", de estas Condiciones Generales, la indemnización comprenderá el valor del Vehículo Asegurado, que corresponderá al Valor Comercial a la fecha del siniestro o el Valor Factura, según corresponda a lo establecido en la Carátula de la Póliza, menos el monto del deducible correspondiente, menos primas pendientes de pago, menos el valor del salvamento respectivo.

En caso de que la Compañía adquiera el salvamento del Asegurado, ésta pagará en una

exhibición la indemnización determinada conforme al párrafo anterior, y en otra el importe correspondiente al precio determinado para el salvamento, de acuerdo con el valor determinado según estimación pericial realizada en términos del Artículo 116 de la Ley sobre el Contrato de Seguro o al análisis de la pérdida que la Compañía tenga implementada.

La suma de la indemnización y el pago del salvamento, a la que se deberá descontar el deducible, no deberá exceder del Valor Comercial o el Valor Factura del vehículo, según corresponda, que se consigna en la Carátula de la Póliza.

En la valuación pericial o en el análisis de la pérdida, además de los elementos propios de la estimación de la pérdida o el siniestro sufrido por el Asegurado, constará el valor de adquisición del salvamento. La Compañía utilizará para dicha valuación, las referencias que para la compraventa de vehículos existan en el mercado.

Al pagar el valor del salvamento, determinado mediante la mencionada valuación pericial o análisis de pérdida al Asegurado, la Compañía será la propietaria de dicho salvamento y dispondrá de él, a excepción del equipo especial que no esté bajo la cobertura del seguro, como lo consigna el Artículo 116 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

El valor del salvamento, no podrá exceder de la diferencia entre la Suma Asegurada y el importe equivalente al porcentaje del daño tomado en cuenta para determinar la Pérdida Total del vehículo por parte de la Compañía.

Artículo 116 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“La empresa podrá adquirir los efectos salvados, siempre que abone al asegurado su valor real según estimación pericial. Podrá también reponer o reparar a satisfacción del asegurado la cosa asegurada, liberándose así de la indemnización”.*

Para que la Compañía pueda adquirir el salvamento, el Asegurado deberá proporcionar los siguientes documentos del vehículo: el original de la factura con la que se acredita la

propiedad y que se encuentre endosada a la Compañía, los comprobantes de pagos del Impuesto sobre la Tenencia o Uso de Vehículos de los cinco años anteriores a la fecha del siniestro, la constancia del trámite de baja de las placas. También deberá proporcionar los siguientes documentos del propietario del vehículo: identificación oficial, comprobante de domicilio, RFC y CURP. En caso de personas morales, adicionalmente el representante legal o apoderado deberá presentar original de la copia certificada del poder notarial y copia del acta constitutiva. En el caso de los vehículos legalmente importados e importados, adicional a la documentación mencionada anteriormente, deberá presentar el documento que demuestre la estancia legal del vehículo en el país. Si el Asegurado no puede entregar la documentación mencionada anteriormente, la Compañía no podrá adquirir el salvamento, por lo que la indemnización solo corresponderá al Valor Comercial a la fecha del siniestro o Valor Factura, según corresponda de acuerdo a lo establecido en la carátula de la póliza, menos el monto del deducible correspondiente, menos primas pendientes de pago, menos el valor del salvamento respectivo.

Cuando la propiedad del vehículo es de una persona moral o de una persona física con actividad empresarial o régimen de incorporación, el propietario del vehículo deberá emitir a favor de la Compañía el comprobante fiscal digital por Internet (CFDI), desglosando el monto que corresponda al Valor del Salvamento e IVA correspondiente y la indemnización.

Dichos importes deberán ser iguales a los determinados en el formato de re-factura y convenio finiquito que para tales efectos establezca la Compañía, considerando que:

1. La transmisión de la propiedad causa IVA excepto tratándose de Sociedades Civiles.
2. La indemnización no causa IVA.

En cumplimiento a los artículos 27, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación (*Preceptos Legales disponibles en gnp.com.mx*), en relación a las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, cuando la propiedad del vehículo sea de

una persona física sin actividad empresarial o sin régimen de incorporación, el propietario del vehículo está obligado a facturar a la Compañía por medio del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), el valor del salvamento e IVA que corresponda con motivo de la indemnización por Pérdida Total.

La Compañía le solicitará al propietario del vehículo el CFDI, o a solicitud expresa de la persona física, la Compañía expedirá el CFDI siempre y cuando el SAT autorice a la Compañía la asignación del rol para la emisión de CFDI, en cuyo caso una vez obtenido se le hará llegar al propietario del vehículo.

En caso de que el valor de adquisición del salvamento exceda la cantidad establecida en el Artículo 126, quinto y sexto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Precepto Legal disponible en gnp.com.mx) se le retendrá el 20% por concepto de ISR. La retención del ISR tendrá carácter de provisional y la Compañía le emitirá una constancia para su reporte al SAT.

El cálculo específico de los impuestos y las tasas impositivas aplicables serán las vigentes de acuerdo con la legislación en vigor en la fecha de pago.

c) Robo Total:

c.1) Si el vehículo no es localizado y/o recuperado en un plazo de 30 días posteriores al reporte de robo realizado a la Compañía, la indemnización comprenderá el valor del vehículo, que corresponderá al Valor Comercial a la fecha del siniestro o Valor Factura, según corresponda a lo establecido en la Carátula de la Póliza, menos el monto del deducible correspondiente.

c.2) Si el vehículo es localizado y/o recuperado en un plazo de 30 días posteriores al reporte de robo y a consecuencia del Robo el vehículo sufriera daños que determinen declarar Pérdida Total, de acuerdo con la definición establecida en el capítulo "Definiciones", la indemnización comprenderá el valor del vehículo, que corresponderá al Valor Comercial a la fecha del

siniestro o Valor Factura , según corresponda a lo establecido en la Carátula de la Póliza, menos el monto del deducible correspondiente, menos primas pendientes de pago, menos el valor del salvamento respectivo.

En caso de que la Compañía adquiera el salvamento del Asegurado, ésta pagará en una exhibición la indemnización determinada conforme al párrafo anterior, y en otra el importe correspondiente al precio determinado para el salvamento, de acuerdo con el valor determinado según estimación pericial realizada en términos del Artículo 116 de la Ley sobre el Contrato de Seguro o al análisis de la pérdida que la Compañía tenga implementada.

La suma de la indemnización y el pago del salvamento, a la que se deberá descontar el deducible, no deberá exceder del Valor Comercial o Valor Factura, según corresponda, que se consigna en la Carátula de la Póliza.

En la valuación pericial o en el análisis de la pérdida, además de los elementos propios de la estimación de la pérdida o el siniestro sufrido por el Asegurado, constará el valor de adquisición del salvamento. La Compañía utilizará para dicha valuación, las referencias que para la compraventa de vehículos existan en el mercado.

Al pagar el valor del salvamento, determinado mediante la mencionada valuación pericial o análisis de pérdida, al Asegurado, la Compañía será la propietaria de dicho salvamento y dispondrá de él, a excepción del equipo especial que no esté bajo la cobertura del seguro, como lo consigna el Artículo 116 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

El valor del salvamento, no podrá exceder de la diferencia entre la Suma Asegurada y el importe equivalente al porcentaje del daño tomado en cuenta para determinar la Pérdida Total del vehículo por parte de la Compañía.

Artículo 116 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“La empresa podrá adquirir los efectos salvados, siempre que abone al asegurado su valor real según estimación pericial. Podrá también reponer o reparar a satisfacción del*

asegurado la cosa asegurada, liberándose así de la indemnización”.

Para que la Compañía pueda adquirir el salvamento, el Asegurado deberá proporcionar los siguientes documentos del vehículo: el original de la factura con la que se acredita la propiedad y que se encuentre endosada a la Compañía, los comprobantes de pagos del Impuesto sobre la Tenencia o Uso de Vehículos de los cinco años anteriores a la fecha del siniestro, la constancia del trámite de baja de las placas. También deberá proporcionar los siguientes documentos del propietario del vehículo: identificación oficial, comprobante de domicilio, RFC y CURP. En caso de personas morales, adicionalmente el representante legal o apoderado deberá presentar original de la copia certificada del poder notarial y copia del acta constitutiva.

Si el Asegurado no puede entregar la documentación mencionada anteriormente, la Compañía no podrá adquirir el salvamento, por lo que la indemnización solo corresponderá al Valor Comercial a la fecha del siniestro o Valor Factura, según corresponda de acuerdo a lo establecido en la carátula de la póliza, menos el monto del deducible correspondiente, menos primas pendientes de pago, menos el valor del salvamento respectivo.

Cuando la propiedad del vehículo es de una persona moral o de una persona física con actividad empresarial o régimen de incorporación, el propietario del vehículo deberá emitir a favor de la Compañía el comprobante fiscal digital por Internet (CFDI), desglosando el monto que corresponda al Valor del Salvamento e IVA correspondiente y la indemnización.

Dichos importes deberán ser iguales a los determinados en el formato de re-factura y convenio finiquito que para tales efectos establezca la Compañía, considerando que:

1. La transmisión de la propiedad causa IVA excepto tratándose de Sociedades Civiles.
2. La indemnización no causa IVA.

En cumplimiento a los artículos 27, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación (*Preceptos Legales disponibles en gnp.com.mx*), en relación a las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, cuando la propiedad del vehículo sea de una persona física sin actividad empresarial o sin régimen de incorporación, el propietario del vehículo está obligado a facturar a la Compañía por medio del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), el valor del salvamento e IVA que corresponda con motivo de la indemnización por Robo Total.

La Compañía le solicitará al propietario del vehículo el CFDI, o a solicitud expresa de la persona física, la Compañía expedirá el CFDI siempre y cuando el SAT autorice a la Compañía la asignación del rol para la emisión de CFDI, en cuyo caso una vez obtenido se le hará llegar al propietario del vehículo.

En caso de que el valor de adquisición del salvamento exceda la cantidad establecida en el Artículo 126, quinto y sexto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Precepto Legal disponible en gnp.com.mx) se le retendrá el 20% por concepto de ISR. La retención del ISR tendrá carácter de provisional y la Compañía le emitirá una constancia para su reporte al SAT.

El cálculo específico de los impuestos y las tasas impositivas aplicables serán las vigentes de acuerdo con la legislación en vigor en la fecha de pago.

d) Pólizas con Vigencia Multianual:

Tanto en Pérdidas Parciales como en Pérdidas Totales, se aplicará lo indicado en los incisos a y b del punto 4 “Bases de Indemnización” de estas Condiciones Generales.

5) Recuperaciones

En caso de que la indemnización se lleve a cabo de acuerdo con el inciso c.1) de la parte 4) Bases de Indemnización de estas Condiciones Generales, la Compañía tendrá derecho a disponer de cualquier recuperación, con excepción del equipo especial, adaptaciones o conversiones que no estuviere asegurado.

En virtud de que la parte que soporta el Asegurado es por concepto de deducible, el importe de la recuperación se aplicará, en primer término a cubrir la parte que erogó la Compañía y el remanente, si lo hubiere, corresponderá al Asegurado.

6) Gastos de Traslado

En caso de siniestro que amerite indemnización en los términos de las coberturas de Daños Materiales Pérdida Parcial o Daños Materiales Pérdida Total de la presente Póliza, la Compañía se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el Vehículo Asegurado en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo.

Si el Asegurado opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por la Compañía, ésta solo responderá por este concepto, hasta por la cantidad equivalente a 30 días de salario mínimo general vigente al momento del siniestro.

Los gastos de traslado no operarán cuando el daño amparado por la cobertura afectada no rebase el monto del deducible correspondiente.

7) Pensiones

En siniestros en los que la Unidad Asegurada sea decretada Pérdida Total, cuando el vehículo haya sido detenido en algún depósito de vehículos o corralón propiedad de la autoridad o de la Compañía, el Asegurado dispone de un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de la Compañía, para la entrega física del vehículo y documentos de propiedad en las instalaciones de la misma.

En caso de no cumplirse con lo señalado en el párrafo anterior, por causas imputables al Asegurado, éste asumirá el costo por pensión que implique la estadía, a razón de un día de salario mínimo general vigente por cada día en exceso de los primeros 30.

8) Indemnización por mora

Si la Compañía no cumple con su obligación indemnizatoria dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, pagará una indemnización por mora calculado de acuerdo con lo dispuesto en Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas: *“Si una Institución de seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:*

I.- Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la institución de seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora.

II.- Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la institución de seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora.

III.- En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando

por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV.- Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento.

V.- En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición.

VI.- Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la institución de seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado.

VII.- Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes.

VIII.- La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se

refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;*
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y*
- c) La obligación principal.*

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX.- Si la Institución de seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 días de salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos

legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo”.

d) Obligación del pago de las primas de la Póliza

1) Prima

La prima vence y podrá ser pagada en el momento de la celebración del contrato.

Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, venciendo al inicio de cada período pactado y aplicando la tasa de financiamiento convenida.

Se podrá convenir, de acuerdo con las políticas vigentes establecidas por la Compañía, el cargo automático a cuenta bancaria, mediante CLABE, cheque o tarjeta de débito o crédito, o bien descuento por nómina; en cuyo caso el estado de cuenta o recibo de nómina donde aparezca el cargo de la prima será prueba suficiente del pago de la misma. Asimismo, en caso de convenir el pago en efectivo, éste se sujetará a las condiciones y montos indicados en el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de carácter general a que se refiere el Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en cuyo caso la Ficha de Depósito donde conste el ingreso de la prima a la Compañía será prueba suficiente del pago de la misma. La fecha en la cual quedará acreditado el pago será aquella que en el recibo, comprobante, ficha de depósito o estado de cuenta refleje el movimiento que corresponda. *-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-*

El Asegurado recibirá los beneficios establecidos en la Póliza cuando se encuentre en el periodo de gracia.

En caso de siniestro que implique Pérdida Total, la Compañía deducirá de la indemnización debida al Asegurado o Contratante, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas del

riesgo afectado, hasta completar la prima correspondiente al período de seguro contratado.

2) Plazo para el pago y Cesación de los efectos del contrato

Para efectos de este Seguro, el Plazo para el Pago se estipula en la Carátula de la Póliza. A falta de éste, aplicará lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de 30 días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.*

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el Artículo 150 Bis de esta Ley”.

3) Lugar de pago

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía contra entrega del recibo correspondiente.

e) Pérdida del derecho a ser indemnizado

Las obligaciones de la Compañía quedan extintas en los siguientes casos:

- 1) Artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro:** *“La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir al Asegurado o Beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo”*

Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error,*

disimulan o declaran inexactamente los hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior”.

- 2) Si hubiere en el siniestro dolo, mala fe o se pretenda obtener un provecho ilícito o en exceso por parte del Asegurado, Beneficiario o sus representantes, en términos del Artículo 77 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.**

Artículo 77 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“En ningún caso quedará obligada la empresa, si probase que el siniestro se causó por dolo o mala fe del asegurado, del beneficiario o de sus respectivos causahabientes.”*

De manera enunciativa más no limitativa en los siguientes casos:

- a) Si con el fin de obtener un provecho ilícito o en exceso a los costos usuales y acostumbrados por la reparación de daños del Vehículo Asegurado, el Asegurado, Beneficiario o su representante incrementan de manera excesiva el monto de la reclamación, estando de acuerdo o no con el personal que realiza la reparación de daños.**
- b) Si con el fin de obtener un provecho ilícito o en exceso a los costos usuales y acostumbrados por los honorarios y gastos médicos el Asegurado, Beneficiario o su representante incrementan de manera excesiva el monto de la reclamación, estando de acuerdo o no con el personal que otorga la atención médica.**
- 3) Por impedir la subrogación prevista en el Artículo 111 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. – Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-**
- 4) La Compañía en ningún caso indemnizará cuando los documentos de propiedad del vehículo no sean presentados a la Compañía o resulten apócrifos, alterados o que de ellos se desprendan errores u omisiones que puedan ser materia de confusiones respecto a la legitimidad del vehículo y/o sus documentos.**

En caso de extravío o pérdida de dicha documentación, la Compañía pagará el vehículo asegurado cuando sean presentadas las copias certificadas de la resolución recaída a la jurisdicción voluntaria tramitada ante el Juez Civil y de la cual quede acreditado el derecho que se tiene sobre el vehículo asegurado. Lo mismo se observará para los trámites de información testimonial que se soliciten ante notario público.

f) Rescisión del contrato de seguro

1) De acuerdo con lo establecido en los Artículos 47, 48 y 51 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro del Asegurado.

Artículo 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“Cualquier omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro”.*

Artículo 48 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“La empresa aseguradora comunicará en forma auténtica al asegurado o a sus beneficiarios, la rescisión del contrato, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que la propia empresa conozca la omisión o inexacta declaración”.*

Artículo 8 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato”.*

Artículo 9 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“Si el contrato se celebra por un representante del asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado”.*

Artículo 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario”.*

Artículo 51 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“En caso de rescisión unilateral del contrato por las causas a que se refiere el artículo 47 de esta ley, la empresa aseguradora conservará su derecho a la prima por el período del seguro en curso en el momento de la rescisión; pero si ésta tiene lugar antes de que el riesgo haya comenzado a correr para la empresa, el derecho se reducirá al reembolso de los gastos efectuados.*

Si la prima se hubiere pagado anticipadamente por varios períodos del seguro, la empresa restituirá las tres cuartas partes de las primas correspondientes a los períodos futuros del seguro.”

La notificación de rescisión se realizará por escrito en el último domicilio del Asegurado conocido por la Compañía, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que la Compañía conozca la omisión o inexacta declaración.

2) En caso de daño parcial.

Artículo 96 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“En caso de daño parcial por el cual se reclame una indemnización, la empresa aseguradora y el asegurado, tendrán derecho para rescindir el contrato a más tardar en el momento del pago de la indemnización, aplicándose entonces las siguientes reglas:*

I.- Si la empresa hace uso del derecho de rescisión, su responsabilidad terminará quince días después de comunicarlo así al asegurado, debiendo reembolsar la prima que corresponda a la parte no transcurrida del período del seguro en curso y al resto de la suma asegurada;

II.- Si el asegurado ejercita ese derecho, la empresa podrá exigir la prima por el período del seguro en curso. Cuando la prima haya sido cubierta anticipadamente por varios períodos del seguro, la empresa reembolsará el monto que corresponda a los períodos futuros.”

3) Por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo.

Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“El asegurado deberá comunicar a la empresa*

aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.”

Artículo 53 fracción I de la Ley sobre el Contrato de Seguro: *“Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:*

I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga:”

Artículo 55 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“Si el asegurado no cumple con esas obligaciones, la empresa aseguradora no podrá hacer uso de la cláusula que la libere de sus obligaciones, cuando el incumplimiento no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones”*

Cuándo el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo cesará de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, de conformidad con el Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. -Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-

La utilización del Vehículo Asegurado para cualquier otro uso diferente al que se consigna en la carátula de la póliza, se considerará una agravación esencial del riesgo.

Cuando el Asegurado notifique a la Compañía una agravación esencial, la Compañía tendrá la posibilidad de revalorar el riesgo y notificar al Asegurado si continúa el contrato o se rescinde, en cuyo caso la responsabilidad de la Compañía terminará 15 días después de la fecha en que comunique la rescisión. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Artículo 56 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“Cuando la empresa aseguradora rescinda el contrato por causa de agravación esencial del riesgo, su responsabilidad terminará quince días después de la fecha en que comunique su resolución al asegurado.”*

Las notificaciones que el Asegurado deba realizar por la agravación del riesgo deberán de ser dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca, por escrito en las oficinas de la Compañía.

Cuando la agravación del riesgo haya sido aceptada por la Compañía, surtirá efectos después de haber sido informado el Asegurado de la Aceptación del riesgo y/o su agravación, por escrito en el último domicilio del Asegurado conocido por la Compañía.

Cuando la agravación del riesgo no haya sido aceptada por la Compañía, se notificará la rescisión por escrito en el último domicilio del Asegurado conocido por la Compañía, terminando la responsabilidad para la Compañía 15 días después de la fecha en que notifique la rescisión.

Se tendrá por hecha la renuncia al derecho de rescindir el contrato si la Compañía no le comunica al Asegurado dentro de los 15 días siguientes su voluntad de rescindir el contrato.

4) En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano; o, si el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades, es (son) publicado(s) en alguna lista emitida en términos de la fracción X disposición trigésima Novena, fracción VII disposición Cuadragésima Cuarta o disposición Septuagésima Séptima del ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter

general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros. (Preceptos Legales Disponibles en gnp.com.mx)

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

g) Nulidad del contrato

Se considera nulo el contrato de seguro en los siguientes supuestos:

Artículo 45 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:

“El contrato de seguro será nulo si en el momento de su celebración, el riesgo hubiere desaparecido o el siniestro se hubiere ya realizado. Sin embargo, los efectos del contrato podrán hacerse retroactivos por convenio expreso de las partes contratantes. En caso de retroactividad, la empresa aseguradora que conozca la inexistencia del riesgo, no tendrá derecho a las primas ni al reembolso de sus gastos; el contratante que conozca esa circunstancia perderá el derecho a la restitución de las primas y estará obligado al pago de los gastos.”

Artículo 88 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:

“El contrato será nulo si en el momento de su celebración, la cosa asegurada ha perecido o no puede seguir ya expuesta a los riesgos.”

Las primas pagadas serán restituidas al asegurado con deducción de los gastos hechos por la empresa.

El dolo o mala fe de alguna de las partes, le impondrá la obligación de pagar a la otra una cantidad igual al duplo de la prima de un año.”

Artículo 95 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “Cuando se celebre un contrato de seguro por una suma superior al valor real de la cosa asegurada y ha existido dolo o mala fe de una de las partes, la otra tendrá derecho para demandar u oponer la nulidad y exigir la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

Si no hubo dolo o mala fe, el contrato será válido, pero únicamente hasta la concurrencia del valor real de la cosa asegurada, teniendo ambas partes la facultad de pedir la reducción de la suma asegurada. La empresa aseguradora no tendrá derecho a las primas por el excedente; pero le pertenecerán las primas vencidas y la prima por el período en curso, en el momento del aviso del asegurado.”

h) Terminación Anticipada del contrato de seguro

Este contrato podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las partes, Contratante o Compañía.

1) Por parte del Contratante

En el caso de que la solicitud de terminación se dé por parte del Contratante, el contrato se considerará terminado anticipadamente a partir de la fecha en que la Compañía sea enterada de la solicitud de cancelación.

En caso de existir designación de Beneficiario Preferente, el Contratante deberá presentar a la Compañía carta de conformidad del Beneficiario Preferente, carta de liberación de crédito o documento que acredite lo anterior.

La Compañía no podrá negar o retrasar el trámite de la cancelación sin que exista causa justificada o impedimento legal. La solicitud de cancelación que realice el Contratante podrá ser por escrito en las oficinas de la Compañía o por el mismo medio por el cual se contrató el seguro o bien por cualquier otro medio acordado entre el Contratante y la Compañía. La Compañía verificará la autenticidad de la identidad de quien formule la cancelación, mediante documentos o los medios acordados para tal fin. Posterior a ello la Compañía

proporcionará un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio.

En este caso el Contratante tendrá derecho a la devolución de la prima no devengada correspondiente al riesgo no transcurrido a la fecha de cancelación del contrato de seguro, calculada sobre las bases registradas por la Compañía ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

		Porcentaje de la prima no devengada a devolver según el mes de cancelación					
		1	2	3	4	5	6
Vigencia de la póliza en meses	6	81	65	48	32	16	0
	12	88	80	72	64	56	48
	18	91	85	80	75	69	64
	24	92	88	84	80	76	72
	30	93	89	86	83	80	77
	36	93	91	88	85	83	80
	42	94	91	89	87	84	82
	48	94	92	90	88	86	84
	54	94	92	90	89	87	85
	60	94	93	91	89	88	86
	66	94	93	91	90	89	87
	72	94	93	92	90	89	88
	78	95	93	92	91	90	88
84	95	93	92	91	90	89	

		Porcentaje de la prima no devengada a devolver según el mes de cancelación					
		7	8	9	10	11	12
Vigencia de la póliza en meses	12	40	32	24	16	8	0
	18	59	53	48	43	37	32
	24	68	64	60	56	52	48
	30	74	70	67	64	61	58
	36	77	75	72	69	67	64
	42	80	78	75	73	71	68
	48	82	80	78	76	74	72
	54	83	82	80	78	76	75
	60	85	83	81	80	78	77
	66	86	84	83	81	80	78
	72	86	85	84	82	81	80
	78	87	86	85	83	82	81
84	88	87	85	84	83	82	

		Porcentaje de la prima no devengada a devolver según el mes de cancelación					
		13	14	15	16	17	18
Vigencia de la póliza en meses	18	27	21	16	11	5.3	0
	24	44	40	36	32	28	24
	30	54	51	48	45	42	38
	36	61	59	56	53	51	48
	42	66	64	62	59	57	55
	48	70	68	66	64	62	60
	54	73	71	69	67	66	64
	60	75	73	72	70	69	67
	66	77	75	74	73	71	70
	72	78	77	76	74	73	72
	78	80	79	77	76	75	74
84	81	80	79	78	76	75	

		Porcentaje de la prima no devengada a devolver según el mes de cancelación					
		19	20	21	22	23	24
Vigencia de la póliza en meses	24	20	16	12	8	4	0
	30	35	32	29	26	22	19
	36	45	43	40	37	35	32
	42	52	50	48	46	43	41
	48	58	56	54	52	50	48
	54	62	60	59	57	55	53
	60	65	64	62	61	59	57
	66	68	67	65	64	62	61
	72	70	69	68	66	65	64
	78	72	71	70	69	68	66
	84	74	73	72	71	70	68

		Porcentaje de la prima no devengada a devolver según el mes de cancelación					
		25	26	27	28	29	30
Vigencia de la póliza en meses	30	16	13	9.6	6.4	3.2	0
	36	29	27	24	21	19	16
	42	39	37	34	32	30	27
	48	46	44	42	40	38	36
	54	51	50	48	46	44	43
	60	56	54	53	51	49	48
	66	59	58	57	55	54	52
	72	63	61	60	59	57	56

		Porcentaje de la prima no devengada a devolver según el mes de cancelación					
	78	65	64	63	61	60	59
	84	67	66	65	64	63	62

		Porcentaje de la prima no devengada a devolver según el mes de cancelación					
		31	32	33	34	35	36
Vigencia de la póliza en meses	36	13	11	8	5.3	2.7	0
	42	25	23	21	18	16	14
	48	34	32	30	28	26	24
	54	41	39	37	35	34	32
	60	46	45	43	42	40	38
	66	51	49	48	46	45	44
	72	55	53	52	51	49	48
	78	58	56	55	54	53	52
84	60	59	58	57	56	55	

		Porcentaje de la prima no devengada a devolver según el mes de cancelación					
		37	38	39	40	41	42
	42	11	9.1	6.8	4.6	2.3	0
	48	22	20	18	16	14	12
	54	30	28	27	25	23	21
	60	37	35	34	32	30	29
	66	42	41	39	38	36	35
	72	47	45	44	43	41	40
	78	50	49	48	47	45	44
	84	54	52	51	50	49	48

		Porcentaje de la prima no devengada a devolver según el mes de cancelación					
		43	44	45	46	47	48
	48	10	8	6	4	2	0
	54	20	18	16	14	12	11
	60	27	26	24	22	21	19
	66	33	32	30	29	28	26
	72	39	37	36	35	33	32
	78	43	42	41	39	38	37
	84	47	46	44	43	42	41

Porcentaje de la prima no devengada a devolver según el mes de cancelación						
	49	50	51	52	53	54
54	8.9	7.1	5.3	3.6	1.8	0
60	18	16	14	13	11	9.6
66	25	23	22	20	19	17
72	31	29	28	27	25	24
78	36	34	33	32	31	29
84	40	39	38	36	35	34

Porcentaje de la prima no devengada a devolver según el mes de cancelación						
	55	56	57	58	59	60
60	8	6.4	4.8	3.2	1.6	0
66	16	15	13	12	10	8.7
72	23	21	20	19	17	16
78	28	27	26	25	23	22
84	33	32	31	30	28	27

Porcentaje de la prima no devengada a devolver según el mes de cancelación						
	61	62	63	64	65	66
66	7.3	5.8	4.4	2.9	1.5	0
72	15	13	12	11	9.3	8
78	21	20	18	17	16	15
84	26	25	24	23	22	21

Porcentaje de la prima no devengada a devolver según el mes de cancelación						
	67	68	69	70	71	72
72	6.7	5.3	4	2.7	1.3	0
78	14	12	11	9.8	8.6	7.4
84	19	18	17	16	15	14

Porcentaje de la prima no devengada a devolver según el mes de cancelación						
	73	74	75	76	77	78
78	6.1	4.9	3.7	2.5	1.2	0
84	13	11	10	9.1	8	6.8

Porcentaje de la prima no devengada a devolver según el mes de cancelación						
	79	80	81	82	83	84
84	5.7	4.6	3.4	2.3	1.1	0

2) Por parte de la Compañía

La Compañía notificará al Contratante la terminación anticipada del contrato de seguro, y ésta surtirá efecto después de 15 días de practicada dicha notificación en el último domicilio del Contratante conocido por la Compañía o bien por cualquier otro medio acordado entre el Contratante y la Compañía.

En este caso, el Asegurado tendrá derecho a la devolución de la prima no devengada correspondiente al riesgo no transcurrido a la fecha en que surtirá efectos la cancelación del contrato de seguro, calculada sobre las bases registradas por la Compañía ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Para ambos incisos, 1) y 2), la devolución será efectuada en los 30 días posteriores a la solicitud de cancelación mediante la misma forma de pago en la que el contratante haya hecho la contratación.

3) Resolución del Contrato de Seguro

Artículo 46 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: "Si el riesgo deja de existir después de la celebración del contrato, éste se resolverá de pleno derecho y la prima se deberá únicamente por el año en curso, a no ser que los efectos del seguro deban comenzar en un momento posterior a la celebración del contrato y el riesgo desapareciere en el intervalo, en cuyo caso la empresa sólo podrá exigir el reembolso de los gastos."

En caso de siniestro que origine la Pérdida Total por daños o robo, la devolución de primas será aplicable únicamente por las coberturas que no se afectaron en el siniestro.

La prima considerada en los casos anteriores, es la prima de tarifa menos el costo de adquisición.

En ninguno de los casos anteriores se realizará la devolución de los gastos de expedición (Derecho de Póliza).

i) Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de

Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:
“Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.

II.- En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen”.

Artículo 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:
“El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor”.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así mismo se suspenderá en los casos previstos en la misma.

j) Comisiones

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

k) Competencia

En caso de controversia, el Contratante y/o Asegurado, podrán hacer valer sus derechos ante cualquiera de las siguientes instancias:

a) La Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de la Compañía, o

b) La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección determinar la competencia por territorio en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los Artículos 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.- Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx

En caso de que hayan dejado a salvo los derechos del Contratante y/o Asegurado, éstos podrán hacerlos valer ante los Tribunales competentes de la Jurisdicción que corresponda a cualquiera de los domicilios de las delegaciones regionales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

En todo caso, queda a elección del Contratante y/o Asegurado acudir ante las referidas instancias o directamente ante los citados Tribunales.

I) Subrogación

La Compañía se subrogará en términos de lo descrito por el Artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:

Artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:

“La empresa aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado.

En el seguro de caución, la aseguradora se subrogará, hasta el límite de la indemnización pagada, en los derechos y acciones que por razón del siniestro tenga el asegurado frente al contratante del seguro y, en su caso, ante otros responsables del mismo.

La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente. El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.”

m) Inspección Vehicular

La Compañía tendrá en todo momento, durante la vigencia de la Póliza, el derecho a solicitar información y fotografías del Vehículo Asegurado, así como inspeccionar y verificar la existencia y estado físico del Vehículo Asegurado a cualquier día y hora hábil por medio de plataformas digitales o personas debidamente autorizadas por la Compañía. Lo anterior con la finalidad de comprobar que el riesgo subsiste en las mismas condiciones que prevalecían al momento de la celebración del Contrato.

En caso de estar descrito en la carátula de la Póliza la obligatoriedad de Inspección Vehicular, el Contratante o Asegurado tendrá 30 días naturales a partir del inicio de vigencia para cumplir con la solicitud mencionada en el párrafo anterior, de lo contrario la Compañía, en caso de siniestro, cobrará 5 puntos porcentuales de deducible adicionales al contratado y descrito en la carátula de la Póliza para las coberturas de Daños Materiales Pérdida Parcial, Daños Materiales Pérdida Total y Robo Total.

Si de la inspección o verificación del vehículo la Compañía detecta daños preexistentes en el Vehículo Asegurado, éstos quedarán excluidos al momento de la indemnización en caso de siniestro.

n) Entrega de la Póliza

En termino de lo establecido en clausula p) uso de medios electrónicos y cuando la contratación del seguro sea realizada vía telefónica, Internet o mediante cualquier otro medio electrónico, la Compañía se obliga a entregar la documentación contractual consistente en la Póliza, certificado individual cuando proceda, así como cualquier otro documento que contenga los derechos u obligaciones de las partes derivados del Contrato celebrado bajo las siguientes bases:

a) La Compañía realizará la entrega de la documentación contractual dentro de los 30 días naturales siguientes, a través de los siguientes medios:

- Por correo electrónico, a la dirección de correo electrónico proporcionado por el Contratante al momento de la contratación del seguro; y/o
- En caso de que el último día para la entrega de la documentación sea inhábil, se entenderá que la misma deberá entregarse el día hábil inmediato siguiente.

b) El Asegurado o Contratante están de acuerdo con que La Compañía empleará los siguientes medios de identificación:

- Vía telefónica, mediante la grabación de venta y/o código de cliente asignado por La Compañía.
- Internet, mediante un número de Usuario y Contraseña (Password) designado por el cliente.

El uso de los medios de identificación antes mencionados es responsabilidad exclusiva del Contratante y sustituyen la firma autógrafa en los contratos, produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos y en consecuencia tienen el mismo valor probatorio.

c) En caso de que por cualquier motivo, el Contratante no reciba su documentación contractual dentro de los 30 días naturales siguientes a la contratación del seguro o bien requiera un duplicado de su Póliza, deberá llamar al Centro de atención telefónica de La Compañía cuyo número es 5227-9000 en la Ciudad de México o al 01 (55) 5227 9000 lada sin costo desde el interior del país. El asegurado podrá realizar cualquier aclaración con el número de Póliza, folio o identificador que para tal efecto entregue la Compañía al Asegurado o Contratante, en el momento de la contratación del seguro.

d) El Asegurado y/o Contratante podrá solicitar la cancelación de su Póliza de seguro llamando al Centro de Atención Telefónica de La Compañía cuyo número es el 5227- 9000 en la Ciudad de México o al 01 (55) 5227 9000 lada sin costo desde el interior del país, donde se le asignará un folio con el cual se procederá a aplicar la cancelación solicitada, este folio es el medio por el cual se hace constar la petición de cancelación.

- e) El cliente puede consultar el estatus de su Póliza en cualquier momento llamando al Centro de Atención Telefónica de La Compañía cuyo número es el 5227-9000 en la Ciudad de México o al 01 (55) 5227 9000 lada sin costo desde el interior del país.
- f) El Asegurado y/o Contratante podrá solicitar la modificación de los datos que considere conveniente a través de un Endoso.

o) Modificaciones

Las modificaciones podrán ser adiciones o reformas a su contrato de seguro que se harán constar por escrito mediante Endosos y surtirán efecto al momento de ser entregados al Contratante o Asegurado. Tales modificaciones al presente Contrato se registrarán de manera previa ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, conforme al artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. *“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”*.-

La solicitud de modificaciones deberán ser por escrito en las oficinas de la compañía, a través de su intermediario, vía telefónica comunicándose al 5227-9000 en la Ciudad de México o al 01 (55) 5227 9000 lada sin costo desde el interior del país o bien por cualquier otra tecnología o medio acordado entre el Contratante y la Compañía. La entrega de Endosos será en el último domicilio conocido por la Compañía del Contratante o bien por cualquier otra tecnología o medio acordado entre el Contratante y la Compañía. Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado o Contratante podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones. *(Artículo 25 de la Ley*

sobre el Contrato de Seguro, Precepto legal disponible en gnp.com.mx).

p) Uso de Medios Electrónicos

En término de lo dispuesto por el Artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, y el Capítulo 4.10 de las Disposiciones de la Circular Única de Seguros y Fianzas, el Contratante y/o Asegurado podrán hacer uso de los medios electrónicos que la Compañía pone a su disposición y que se regulan a través del documento denominado "Términos y Condiciones de Uso de Medios Electrónicos" cuya versión vigente se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica gnp.com.mx –*Precepto(s) legal(es) disponibles en gnp.com.mx*- Para efectos de lo establecido en la presente cláusula, se entiende como uso de medios electrónicos a la utilización de equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones para la celebración del contrato de seguro, operaciones de cualquier tipo relacionadas con el contrato del seguro, prestación de servicios y cualquiera otros que sean incluidos en los "Términos y Condiciones del Uso de Medios Electrónicos", en sustitución de la firma autógrafa.

4 Procedimientos en caso de siniestro

En caso de siniestro, el Asegurado se obliga a lo siguiente:

a) Precauciones

Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Pedir instrucciones a la Compañía, debiendo atenerse a las que ella le indique, en cuanto no exista mayor riesgo o peligro que dé lugar a aumentar los daños.

El Asegurado no deberá realizar ningún tipo de arreglo o negociación con los involucrados en el siniestro sin previa autorización de la Compañía.

Los gastos hechos por el Asegurado, que sean procedentes, se cubrirán por la Compañía, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos. Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, la Compañía tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiere ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

b) Aviso de Siniestro

Tan pronto como el Asegurado o el Beneficiario en su caso, tengan conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor por el contrato de seguro, deberán ponerlo en conocimiento de la empresa aseguradora. El Asegurado o el Beneficiario gozarán de un plazo máximo de cinco días para el aviso que deberá ser por escrito o a través de las líneas de GNP, salvo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro.

La falta oportuna de este aviso solo podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

En caso de siniestros que afecten al servicio de Protección Legal, la falta oportuna de este aviso dará lugar a limitar la responsabilidad de la Compañía a cubrir los gastos y honorarios profesionales hasta los límites que en este servicio se determinan, liberando a la Compañía de la obligación de hacerse cargo de los procedimientos iniciados.

c) Documentación en caso de siniestro

En caso de siniestro el Asegurado o Beneficiario deberá llenar el formulario de declaración del siniestro, así como presentar la siguiente documentación:

- Licencia
- Identificación oficial, pueden ser: Credencial de elector (INE), Pasaporte, Cartilla del Servicio Militar Nacional.
- En el caso de tratarse de las coberturas de Daños Materiales Pérdida Parcial y/o Cristales y el asegurado eligiera la el beneficio de pago directo deberá presentar la orden de admisión que se le proporcionará en el proceso de ajuste.
- En el caso de tratarse de la Cobertura de Daños Materiales Pérdida Total o Robo Total deberá proporcionar los siguientes documentos del Vehículo Asegurado: el original de la factura con la que se acredita la propiedad, los comprobantes de pagos del impuesto sobre la Tenencia o Usos de Vehículos de los cinco años anteriores a la fecha del siniestro, la constancia del trámite de baja de las placas. También deberá proporcionar los siguientes documentos del propietario del Vehículo: identificación oficial, comprobante de domicilio, RFC, CURP, copia legible del estado de cuenta del Beneficiario o Asegurado, según corresponda, con la CLABE Interbancaria visible. Cuando la propiedad del Vehículo es de una persona moral o de una persona física con actividad empresarial o régimen de incorporación, deberá presentar original de la copia certificada del poder notarial, re-factura a favor la compañía, así como el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) de la misma.
- En caso de tratarse de la cobertura de Robo Total: acta de robo ante el ministerio público, así como la Acreditación de la propiedad que proporciona el ministerio público.
- En caso de tratarse de pago de los daños a indemnizar: la orden de admisión que se le proporcionará en el proceso de ajuste, la factura del servicio en cuestión, así como copia legible del estado de cuenta del Beneficiario o Asegurado, según corresponda, con la CLABE Interbancaria visible.

- En el caso de tratarse de gastos funerarios: el acta de defunción de los ocupantes del Vehículo Asegurado.

Adicionalmente y de manera excepcional, GNP podrá exigir del Asegurado o beneficiario información sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo en términos del artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro - *Precepto(s) Legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx*-. Una vez recibidos todos los documentos, datos e informes que permitan a GNP dictaminar si procede una indemnización, GNP le pagará al Asegurado titular o a la persona designada por éste en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de recepción de documentos.

d) Aviso a las Autoridades

Presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes cuando se trate de robo, gastos médicos por robo o intento de robo del Vehículo Asegurado, daños materiales por robo parcial, robo de autopartes, así como cualquier otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de la Póliza y gestionar los trámites necesarios para conseguir la recuperación del vehículo o el importe del daño sufrido.

e) En caso de reclamaciones que le presenten al Asegurado

El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copias de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado.

La falta de cumplimiento de esta obligación por parte del Asegurado, liberará a la Compañía de cubrir la indemnización o servicio que corresponda a la cobertura afectada por el siniestro. La Compañía no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones, responsabilidades u otros actos jurídicos de naturaleza semejante, hechos o concertados sin el consentimiento de ella.

f) En caso de que no se tenga contratado el servicio de Protección Legal, el Asegurado se obliga, en todo procedimiento administrativo, civil y/o penal que pueda iniciarse en su contra,

con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- 1) A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- 2) A comparecer en todo procedimiento administrativo, civil y/o penal.

g) En caso de que se tengan contratado el servicio de Protección Legal, el Asegurado se obliga:

- 1) A otorgar poderes a favor de los abogados que designe la Compañía para que lo representen en los procedimientos administrativos, civiles y/o penales, en los términos expresados para este servicio.
- 2) A comparecer y colaborar con la Compañía en todo procedimiento.

h) Obligación de comunicar la existencia de otros seguros

El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Compañía, por escrito, la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra Compañía, sobre los mismos riesgos y por los mismos intereses que los amparados en este contrato, indicando todos los datos necesarios.

i) Valuación del Daño

Si el Asegurado ha cumplido con las obligaciones anteriores y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación u otra situación semejante producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, que intervengan en dichos actos, la Compañía tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños.

El hecho de que la Compañía no realice la valuación de los daños sufridos por el vehículo dentro de las 72 horas hábiles siguientes a partir del momento del ingreso del vehículo al centro de reparación asignado (Taller o Agencia según corresponda) y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Compañía en los términos de estas Condiciones

Generales, salvo que por causas imputables al Asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación.

Excepción hecha de lo señalado en el párrafo anterior, la Compañía no reconocerá el daño sufrido por el vehículo si se ha procedido a su reparación antes de que la Compañía realice la valuación del daño.

Terminada la valuación y reconocido el monto de su responsabilidad la Compañía deberá proceder a la indemnización, conforme se establece en el capítulo “Estipulaciones de la Póliza de Seguro”, apartado Sumas Aseguradas y Bases de indemnización de estas Condiciones Generales.

La intervención de la Compañía en la valuación o cualquier ayuda que ésta o sus representantes presten al Asegurado o a Terceros, no implica aceptación por parte de la Compañía de responsabilidad alguna respecto del siniestro.

Para el eficaz cumplimiento del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se entenderá que el Asegurado ha cumplido con su obligación, entregando a la Compañía la documentación que para cada caso se especifique. *-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-*

j) Siniestros Ocurridos en Estados Unidos de Norteamérica o Canadá

En caso de que el Asegurado sufriera un accidente en el extranjero, los gastos en que incurra el Asegurado para el traslado de la unidad serán reembolsados por la Compañía, hasta un límite de 500 dólares americanos.

Para el Servicio de ajustes en el extranjero, se deberá solicitar un reporte de accidente ante la Autoridad competente en ese país y se deberá trasladar la unidad o el Asegurado según corresponda a la frontera más cercana para que sea atendido en el territorio mexicano por un representante de la Compañía.

5 Servicios de Asistencia

Los servicios de asistencia son la única obligación a cargo de la Compañía, y en ningún caso se pagará o reembolsará al Asegurado, las sumas que éste hubiera erogado.

a) Protección Legal

En caso de estar descrito como Amparado en la Carátula de la Póliza, la Compañía a través de un prestador de servicios y con el consentimiento del Asegurado y/o Propietario y/o conductor otorga los servicios profesionales de asistencia y defensa jurídica.

Los prestadores de servicios deberán de ser Licenciados en Derecho o Abogados.

En caso de que cuente con el Servicio de Protección Legal y se afecten las coberturas de Responsabilidad Civil que aparezcan amparadas en la Carátula de la Póliza, la Compañía a través de un prestador de servicios y con el consentimiento del Asegurado y/o Propietario y/o conductor otorga los servicios profesionales de protección jurídica necesarios en los procedimientos judiciales derivados de los riesgos amparados por las coberturas de Responsabilidad Civil, por lo que en accidentes de tránsito que de acuerdo con las leyes vigentes en la República Mexicana, requieran del inicio y seguimiento de un procedimiento administrativo, civil y/o penal en el que se vean afectados los intereses del Asegurado y/o Propietario y/o conductor que con consentimiento expreso o tácito use el Vehículo Asegurado y que, a consecuencia de dicho uso, cause daño o se vea envuelto en dichos procedimientos, la Compañía se compromete a:

- a) Gestionar con el consentimiento y asistencia del Asegurado o conductor su libertad provisional, condicional, preparatoria y/o conmutativa, según corresponda, de acuerdo con el procedimiento iniciado, atendiendo a los términos legales establecidos en las leyes de la materia.
- b) Tramitar con el consentimiento y asistencia del Asegurado, conductor y/o Apoderado Legal la obtención del Oficio de Liberación del Vehículo Asegurado por parte de la autoridad competente.
- c) Tramitar la expedición inmediata y sin costo adicional de las fianzas necesarias, por conducto de una compañía afianzadora legalmente constituida y autorizada para operar en el país y hasta por el límite máximo de responsabilidad de este servicio de asistencia.

En caso de requerirse más de una fianza, la responsabilidad de la Compañía estará limitada, en total, al límite máximo de responsabilidad de la cobertura de Responsabilidad Civil que se afecte.

- d) Pagar todos los gastos, costas, cauciones (diferentes al de la fianza) y/o multas administrativas que del procedimiento se deriven, hasta por un monto equivalente al 50% del límite máximo de responsabilidad de la cobertura de Responsabilidad Civil que se afecte.

El Asegurado y/o conductor y/o Apoderado Legal, según sea el caso, tiene la obligación de entregar al prestador de servicios el monto depositado en dinero para obtener su libertad una vez que la autoridad lo haya acordado.

El Asegurado y/o Propietario y/o conductor y/o Apoderado Legal tiene la obligación de informar a la Compañía y al prestador de servicios cualquier notificación que reciba de la Autoridad competente, a más tardar al día hábil siguiente de haberla recibido.

Los servicios profesionales que ofrece este servicio de asistencia serán realizados por prestadores de servicios designados con el consentimiento del Asegurado y/o Propietario y/o conductor. Sin embargo, el Asegurado o conductor puede optar por la contratación de otros prestadores de servicios, en cuyo caso la Compañía únicamente entregará una ayuda equivalente al 30% del monto reclamado en el siniestro, limitado a la cantidad de \$35,000.00 M.N.

La responsabilidad del Asegurado o conductor se determinará en apego a lo establecido en la "GUÍA DE DESLINDE PARA LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS" publicada por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, A.C. y la determinación, peritaje de causalidad o dictamen que emita la autoridad competente en términos del Reglamento de Tránsito vigente en la Entidad Federativa que corresponda.

Exclusiones:

Son aplicables las exclusiones establecidas en el capítulo de "Exclusiones Generales" de estas Condiciones Generales. Adicionalmente, los Servicios de Protección Legal en caso de Responsabilidad Civil en ningún caso cubren:

- a) **Gastos u otorgamiento del servicio profesional de Protección Legal**

cuando no se vean afectados los riesgos contratados en las coberturas de Responsabilidad Civil.

b) Gastos u otorgamiento del servicio profesional de Protección Legal originados por los delitos de abuso de confianza, fraude, extorsión, secuestro o robo del Vehículo Asegurado.

b) Club GNP

c1) En caso de estar descrito como amparada en la Carátula de la Póliza, los servicios y límites que Club GNP otorga en toda la República Mexicana a nuestros Asegurados de automóviles y pickups de hasta 3.5 toneladas de cualquier uso, con un límite de cinco servicios, son los siguientes:

Auxilio Vial desde Km. Cero

En caso de presentarse una falla al automóvil o pickups, que no sea derivada de un siniestro y/o colisión, podrá solicitar a Club GNP el envío de personal calificado para resolver situaciones como:

- Paso de Corriente.
- Envío de Combustible (Gasolina o Diesel) con un límite de 5 litros. (El costo del combustible será a cargo del Asegurado).
- Cambio de llanta.
- Servicio de cerrajero. (únicamente si las llaves se quedaron dentro del vehículo).
- Servicio de grúa (Límite: \$1,500.00 M.N. por evento en arrastres locales. Para arrastres en carretera el servicio se proporcionará sin costo alguno hasta la población más cercana en donde pueda ser reparado el vehículo).

Queda excluido el servicio de grúa en los casos en que el automóvil o pickup no pueda circular a consecuencia de los daños causados por siniestros, colisiones y/o por fenómenos naturales de carácter extraordinario, tales como inundación,

terremoto, erupción volcánica y tempestad ciclónica.

Para el servicio de grúa en el caso de automóviles y pickups de hasta 3.5 toneladas, el Asegurado deberá cubrir el excedente del servicio que se genere por la carga y por efectuar cualquier maniobra, incluyendo carga y/o descarga que sean necesarias para poner en condiciones de traslado del automóvil o pickup.

Este servicio se extiende para cubrir automóviles o pickups blindados.

Asistencia en Viajes

- Información turística sobre: Carreteras y autopistas, espectáculos, talleres, restaurantes y hoteles; además, información sobre médicos y hospitales.
- Si durante un viaje el automóvil o pickup presenta fallas que le imposibilitaran continuar con el recorrido, Club GNP le ofrece:

Pago de hotel para los ocupantes del automóvil o pickup que presente fallas **(hasta \$300.00 M.N diarios por persona con límite máximo de tres días. Los gastos de alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales de hospedaje serán a cargo del Asegurado)** o bien,

Traslado de los ocupantes del automóvil o pickup que presente fallas, hasta el destino previsto, o a su domicilio **(con límite de \$900.00 M.N. por persona)** o bien,

Renta de un automóvil, ya sea para trasladarse al destino previsto o para llegar a su domicilio. **(con límite de \$1,500.00 M.N. por evento).**

- Club GNP efectuará los trámites necesarios para garantizar la pensión del vehículo que tenga que ser reparado, en caso de que dicha reparación requiera más de 96 horas de inmovilización. **El límite para este servicio es de \$500.00 M.N. por evento.**
- Traslado de un conductor para recoger el vehículo hasta la Ciudad en donde éste haya sido reparado. **Con límite de \$900.00 M.N.**

Adicionalmente, Club GNP le ofrece:

• **Transmisión de mensajes urgentes.**

La prestadora de servicios efectuará todas las llamadas telefónicas dentro de la República Mexicana, necesarias para transmitir los mensajes urgentes relativos a la situación de emergencia que se presente.

• **Asistencia Administrativa**

El Asegurado podrá solicitar, durante las 24 horas del día, asistencia para localizar y en su caso obtener boletos para eventos de tipo deportivo y turístico. El Prestador de Servicios hará todas las gestiones a su alcance para obtener las localidades solicitadas.

El importe de los boletos y cuotas adicionales serán por cuenta del Asegurado.

• **Asistencia Médica**

- A solicitud del Asegurado, se le proporcionarán vía telefónica referencias médicas cercanas a su domicilio: nombre, dirección y teléfono de médicos generales y/o médicos especialistas, así como información de laboratorios, ópticas, servicios de ortopedia y fisioterapia.

- En caso de que el Asegurado requiera una consulta médica en su domicilio, la Compañía canalizará el servicio directamente en el hogar del Asegurado. Los costos generados por estos servicios médicos, correrán a cargo del asegurado.

- Si el Asegurado sufre alguna enfermedad o lesión imprevista, súbita y fortuita, que pone en peligro su vida, un órgano o alguna función fisiológica, y requiere atención médica inmediata, se puede solicitar el traslado en ambulancia terrestre al centro hospitalario más cercano. Este beneficio aplica también para los familiares cercanos del Asegurado; con límite a un servicio por año.

c2) En caso de estar descrito como amparada en la Carátula de la Póliza, los servicios y límites que Club GNP otorga en toda la República Mexicana a nuestros Asegurados de motocicletas de uso particular, con un límite de tres servicios, son los siguientes:

Auxilio Vial desde Km. Cero

En caso de presentarse una falla a la motocicleta, que no sea derivada de un siniestro y/o colisión, podrá solicitar a Club GNP el envío de personal calificado para resolver situaciones como:

- Envío de Combustible (Gasolina o Diesel) con un límite de 5 litros. (El costo del combustible será a cargo del Asegurado).
- Servicio de grúa. (Límite: \$1,500.00 M.N. por evento en arrastres locales. Para arrastres en carretera el servicio se proporcionará sin costo alguno hasta la población más cercana en donde pueda ser reparado el vehículo).

Queda excluido el servicio de grúa en los casos en que la motocicleta no pueda circular a consecuencia de los daños causados por siniestros, colisiones y/o por fenómenos naturales de carácter extraordinario, tales como inundación, terremoto, erupción volcánica y tempestad ciclónica.

6 Número de atención y servicio a clientes

En caso de Robo, Accidente, Auxilio Vial, Asistencia en viajes y Orientación sobre su Póliza de auto GNP, comuníquese con nosotros, las 24 horas, los 365 días del año:

Línea GNP  **55·5227·9000**
gnp.com.mx  / GNP Seguros

7 Atención brindada por nuestros Asesores de Servicio de Autos

Al sufrir un percance automovilístico, usted contará con el apoyo de uno de nuestros Asesores de Servicio, quien se encuentra capacitado para representarlo, orientarlo y servirlo; para lo cual realizará las siguientes acciones:

1. Recabar información sobre:

- La Póliza del Vehículo Asegurado.
- Los datos del vehículo.
- El alcance de la cobertura de la Póliza de Seguro del Vehículo Asegurado.
- El formato de Declaración para la Atención de Daños, en el que usted manifestará por escrito la versión de lo ocurrido.

Con el fin de clarificar la información, el Asesor le pedirá también que explique a detalle el percance y, si es necesario, que lo acompañe a verificar el lugar del siniestro.

2. Determinar la responsabilidad, basándose en:

- La declaración de los involucrados.
- La inspección del lugar del siniestro.
- La revisión de los daños en los vehículos.
- La Guía de Deslinde para las Compañías de Seguros.
- El Reglamento de Tránsito vigente de la Entidad Federativa que corresponda.

Una vez que el Asesor reúna los datos necesarios se dirigirá con él(los) tercero(s) involucrado(s) y en el caso de estar asegurado(s), con su(s) respectivo(s) representante(s), para solicitarle(s) datos de conductores y vehículos, negociar el pago de los daños ocasionados a su vehículo, o el pago al(los) tercero(s) si usted fuera responsable.

Si el tercero responsable cuenta con seguro y está de acuerdo con la determinación de la responsabilidad, el Asesor de Servicio intercambiará información con la(s) compañía(s) aseguradora(s) para recibir el pago.

Si el tercero responsable no cuenta con seguro, el Asesor de Servicio negociará el pago de los daños ocasionados a su vehículo e inclusive, podría solicitar alguna garantía de pago.

De no llegar a ningún acuerdo entre las partes involucradas, será necesario presentarse ante la autoridad correspondiente, quien iniciará el procedimiento legal (el cual podría llevar varias horas). Durante este proceso los vehículos involucrados pueden quedar en resguardo de la autoridad correspondiente en un corralón y su liberación oscila entre los 30 y 60 días.

Es importante tomar en cuenta que si antes del arribo del Asesor de Servicio al accidente o durante la atención del siniestro, el tercero se da a la fuga, no intente seguirlo, recuerde que ni usted ni el Asesor de Servicios son autoridad para retenerlo. Lo importante en estos casos, es contar con el número de placas del tercero, marcas y color del vehículo, por si usted juzga conveniente se levante un acta contra éste; su marca de referencia es el asesoramiento de nuestro personal.

3. Adicionalmente, y en caso de ser necesario, el Asesor de Servicio realizará las siguientes gestiones:

- Solicitará los servicios de grúa, ambulancia, seguridad pública, y/o Protección Legal.
- Otorgará los volantes de admisión médicos a los involucrados afectados y los volantes de admisión para los vehículos a agencias o talleres.
- Si usted prefiere recibir el pago en efectivo del daño de su vehículo, se expedirá un volante de admisión para acudir a nuestras oficinas, en donde un Asesor de Valuación determinará el monto y emitirá una orden de pago.
- Y por último, registrará la información del siniestro en varios formatos para su control y seguimiento.

4. Al concluir la Atención del Asesor de Servicio, usted debe asegurarse de lo siguiente:

- Que le sea devuelta su documentación (Póliza, licencia y tarjeta de circulación).
- Contar con el volante de admisión médico y/o volante de admisión de su vehículo.
- Verifique que los daños ocasionados por el siniestro estén señalados en el volante de admisión de su vehículo.
- Si su vehículo requiere grúa no olvide ningún objeto personal dentro del mismo, y haga notar al Asesor de Servicio los accesorios valiosos.

En Grupo Nacional Provincial estamos interesados en su tranquilidad y seguridad, por ello haremos lo necesario para resolver su problema de la manera más ágil y conveniente para usted.

Para conocer la ubicación de la oficina más cercana a tu domicilio, los horarios de atención y el tipo de operaciones que podrás realizar en cada una de ellas, consulta la página de internet gnp.com.mx, llama al 5227 9000 desde la Ciudad de México o al 01 (55) 5227 9000 desde el Interior de la República.

Para cualquier aclaración o duda no resuelta relacionada con su Seguro, le sugerimos ponerse en contacto con la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Grupo Nacional Provincial, S.A.B. ubicada en Av. Cerro de las Torres 395, Colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, C.P.04200, comunicarse a los teléfonos 5227 9000 desde la Ciudad de México o al 01 (55) 5227 9000 desde el Interior de la República, o al correo electrónico unidad.especializada@gnp.com.mx; o bien contacte a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P.03100, comuníquese a los teléfonos 5340 0999 desde la Ciudad de México o al 01800 999 8080 desde el Interior de la República, al correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx o visite la página condusef.gob.mx.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 18 de Agosto de 2021 con el número CNSF-S0043-0228-2021 / CONDUSEF-004929-02.